

*Bases éticas, filosóficas y jurídicas acerca del
status legal de los animales no humanos.
Actuales tendencias jurisprudenciales y
legislativas estatales. Tercera Parte*

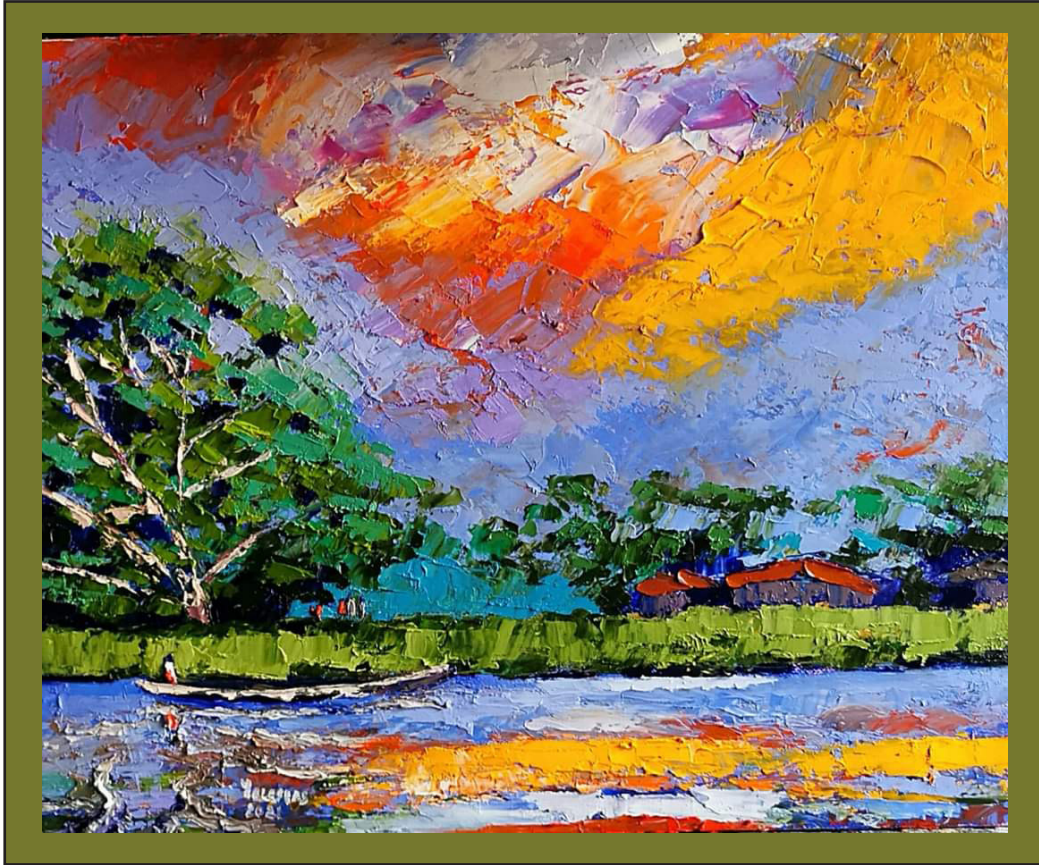
*Ethical, Philosophical and Legal Bases About
the Legal Status of Non-Human Animals.
Current Jurisprudential and State Legislative
Trends. Third Part*

Adriana Margarita Porcelli* <https://orcid.org/0000-0002-5192-5893>
Adriana Norma Martínez** <https://orcid.org/0000-0001-8962-2743>
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v21i32.2520>

- * Abogada-Procuradora (UBA). Magíster en Relaciones Internacionales (Universidad Maimónides). Diploma en Derechos Económicos Sociales y Culturales (UNPSJB). Profesora Asociada Ordinaria (Universidad Nacional de Luján -UNLu). Argentina. Correo electrónico: adporcelli@yahoo.com.ar
- ** Abogada-Escribana (UBA). Magíster en Ambiente Humano (UNLZ) Posgraduada en Derecho del Turismo (UBA). Profesora Extraordinaria Consulta. Jefa de la División Derecho (Universidad Nacional de Luján- UNLu). Argentina. Correo electrónica: info@anmart.com.ar

Lex





Ribera. Óleo sobre tela 33 cm x 41 cm
Javier Yglesias Sánchez (Iquitos, Perú, 1963)
Correo electrónico: javieryglesiasanchez@hotmail.com

RESUMEN

El profundo deterioro ecológico global se ha agudizado de tal manera que desde la comunidad científica de todas las áreas del conocimiento- incluida la ciencia jurídica- comienzan a ensayarse respuestas y posibles soluciones para mitigar y frenar el camino hacia la destrucción del planeta. Las diferentes vertientes propuestas parten desde la protección del ambiente como obligación jurídica hasta las más controvertidas que le otorgan la calidad de sujeto de derechos a la Naturaleza como un todo, y otras que diferencian a los seres sintientes no humanos del resto y le asignan un status jurídico particular. El trabajo de investigación tiene por objeto el análisis de las diferentes posturas filosóficas y jurídicas en cuanto al status legal de los animales no humanos, semejanzas y diferencias, su adopción por recientes legislaciones nacionales y su aplicación en la jurisprudencia nacional de los diferentes Estados. La metodología utilizada se basó en el método científico comparativo, en la investigación bibliográfica, legislativa y en el estudio de casos jurisprudenciales nacionales referidos a la temática. Dada la extensión y profundidad de la temática y a los efectos de una presentación coherente y comprensible, el trabajo comprende tres secciones. En la primera se desarrolló el marco teórico y en la segunda se indagaron las recientes legislaciones nacionales que han superado el binomio cosa=objeto versus sujeto=persona y la tercera que analiza las sentencias dictadas en los diferentes Estados que han receptado alguna o todas estas nuevas tendencias. A tales efectos, esta parte se divide en dos unidades de análisis, a saber: una sobre la jurisprudencia de Asia, Europa y América -a excepción de Argentina-, que es la que se expone en el presente artículo y la otra se dedica exclusivamente a Argentina. Como conclusión final, se puede adelantar que tanto en la doctrina, en la sociedad en general, en la jurisprudencia y en las legislaciones nacionales, comunitarias e internacionales, paulatinamente se produjo un giro virtuoso en el tratamiento jurídico de los animales no humanos, limitando el accionar de los humanos para con los demás seres con los que comparte el planeta. Algunas más avanzadas los categorizan como sujetos de derechos, otras como seres vivientes que merecen un trato compasivo, como parte del bienestar animal.

Palabras clave: *sujeto de derechos, personería jurídica, seres sintientes, animales no humanos, legislación y jurisprudencia.*

ABSTRACT

The deep global ecological deterioration has worsened in such a way that from the scientific community of all areas of knowledge - including legal science - responses and possible solutions are beginning to be tested to mitigate and stop the path towards the destruction of the planet. The different aspects proposed range from the protection of the environment as a legal obligation to the most controversial ones that grant the quality of a subject of rights to Nature as a whole, and others that differentiate non-human sentient beings from the rest and assign them a status private legal. The research work aims to analyze the different philosophical and legal positions regarding the legal status of non-human animals, similarities and differences, its adoption by recent national legislation and their application in the national jurisprudence of the different States. The methodology used was based on the comparative scientific method, on bibliographic and legislative research and on the study of national jurisprudential cases referring to the subject. Given the extension and depth of the subject and for the purposes of a coherent and understandable presentation, the work comprises three sections. In the first, the theoretical framework was developed, in the second, the recent national legislations that have overcome the binomial thing=object versus subject=person were investigated and the third that analyzes the sentences handed down in the different States that have received some or all of these new trends. For this purpose, this part is divided into two units of analysis, namely: one on the jurisprudence of Asia, Europe and America -with the exception of Argentina-, which is the one that is exposed in this article and the other is dedicated exclusively Argentina. As a final conclusion, it can be stated that both in doctrine, in society in general, in jurisprudence and in national, community and international legislation, there was gradually a virtuous turn in the legal treatment of non-human animals, limiting the actions of humans towards other beings with whom they share the planet. Some more advanced ones categorize them as subjects of rights, others as living beings that deserve compassionate treatment, as part of animal welfare.

Keywords: *subjects of rights, legal status, sentient beings, non-human animals, legislation and jurisprudence.*

I. INTRODUCCIÓN

En la primera parte del trabajo de investigación se desarrolló el marco teórico consistente en los principios fundamentales de las diferentes concepciones acerca del status jurídico de los animales no humanos¹. Se centró en el estudio de las diferentes corrientes éticas, ecológicas, filosóficas y jurídicas propuestas en defensa de los denominados seres sintientes no humanos, su análisis comparativo, semejanzas y diferencias. Así se diferenció entre el antropocentrismo, utilitarismo, protección por vía de los derechos de la Naturaleza, de la dignidad humana, del zoocentrismo y la sintiencia y bienestarismo y, finalmente el biocentrismo. En la misma se demostró que los términos persona no humana, persona animal, seres sintientes, personas morales no son sinónimos para la ciencia jurídica. En la segunda parte, se señaló que muchas de estas teorías fueron receptadas tanto a nivel internacional - en documentos no vinculantes- como a nivel interno en las nóveles legislaciones de algunos países. Así es que se concluyó que los mayores avances en la protección de los animales no humanos se originaron a nivel nacional, en las legislaciones de Alemania, Austria, Bolivia, Colombia, Ecuador, España, Francia, Guatemala, Luxemburgo, Nicaragua, Portugal, Puerto Rico, República Checa, República Dominicana, Suiza, la truncada reforma constitucional chilena de 2022 y proyectos legislativos presentados en Argentina, Brasil y México². Si bien difieren en cuanto a su naturaleza jurídica, son disímiles los efectos jurídicos, todas limitan el accionar de los humanos para con los demás seres animales. La gran mayoría los considera como seres vivos y sensibles, dando origen a una tercera categoría entre las personas y las cosas, adoptando la doctrina de la sintiencia y del bienestarismo. Sin embargo, únicamente los proyectos de leyes -y se podría aventurar que

1. La primera parte de la investigación se puede consultar en Adriana Margarita Porcelli y Adriana Norma Martínez, “Bases éticas, filosóficas y jurídicas acerca del status legal de los animales no humanos. Actuales tendencias jurisprudenciales y legislativas estatales. Primera Parte” *Lex* 30, año XX, II (2022): 47-82, ISSN 2313-1861, <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v20i30.2539>

2. La segunda parte de la investigación se puede consultar en Adriana Margarita Porcelli y Adriana Norma Martínez, “Bases éticas, filosóficas y jurídicas acerca del status legal de los animales no humanos. Actuales tendencias jurisprudenciales y legislativas estatales. Segunda Parte” *Lex* 31, año XXI (2023): 71-112, ISSN 2313-1861, <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v21i31.2465>

la Ordenanza de Tilcara, Provincia de Jujuy, Argentina- los consideran sujetos de derechos. Restaría analizar la concepción e interpretación normativa en las sentencias de jueces y cortes nacionales.

En consecuencia, el presente artículo tiene por objeto la primera unidad de análisis de la tercera parte centrada en el estudio y desarrollo comparativo de la jurisprudencia nacional de diferentes países, a excepción de Argentina, en cuanto a la naturaleza jurídica de los animales no humanos frente a los casos planteados para su decisión. Y en un artículo posterior se dedicará a la segunda unidad de análisis: la jurisprudencia argentina.

II. METODOLOGÍA

Para cumplir con el objetivo señalado *ut supra*, en esta tercera parte se relevaron y consultaron fuentes primarias tales como las sentencias nacionales sobre el tema y secundarias basadas en estudios jurídicos, ecológicos y filosóficos. La metodología utilizada se basó en el método científico comparativo, en el análisis jurisprudencial de las diferentes interpretaciones de la legislación nacional por parte de los jueces estatales.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Análisis de casos jurisprudenciales a nivel nacional

1.- Leading case

La primera causa a favor del derecho de los animales se dilucidó en Brasil. Efectivamente, en el año 2005, profesores, estudiantes de derecho y asociaciones de defensa de los animales, presentaron un *habeas corpus* en favor de la chimpancé llamada Suiza, de 23 años, que vivía solitaria en el Zoológico de Salvador, Bahía, hacía 4 años. Fue el primer animal en el mundo en ser reconocido como sujeto de derechos en una acción legal, mas no tuvo tiempo de aprovechar su libertad. La autorización para su liberación, y transferencia a un Santuario, se expidió un día después que ella fuera encontrada muerta en su jaula. De todas formas, el caso de Suiza es considerado un “*leading case*” en la jurisprudencia y doctrinas de todo el mundo³.

2. Asia y África

2.1.- India

Como se expuso en la segunda parte de este trabajo, si bien las tres religiones más importantes de la India- hinduismo, jainismo y budismo- practican el veganismo y enseñan la no violencia

3. “Pedido Habeas Corpus para chimpancé que vive sólo en zoológico” *Protecao aos Grandes Primatas*, 17 de diciembre de 2009, acceso el 8 de julio de 2023, <http://www.projetogap.org.br/es/noticia/pedido-habeas-corpus-para-chimpance-que-vive-solo-en-zoologico/>

hacia los seres vivos, en la mayoría de la población son comunes prácticas calificadas como torturas y maltrato animal.

Por ello, es de destacar las sentencias de varios Tribunales a favor de los derechos de los animales. Por ejemplo, en la causa *A. Nagaraja & Ors. v. Animal Welfare Board of India* de 2014 que llegó a conocimiento de la Corte Suprema de la India.

El caso se refiere a una práctica cultural, religiosa, tradicional y etológica de Tamil Nadu y Maharashtra -dos de los Estados más importantes de la India-, el *Jallikattu*⁴, una especie de evento de doma de toros en el que se producen muchas muertes, incluidas de participantes, y los toros deben soportar diversos tipos de abuso y negligencia. La Junta de Bienestar Animal de la India, después de decisiones de los Tribunales Inferiores, presentó un recurso de apelación ante la Corte Suprema de la India, aduciendo que los toros que se vieron obligados a participar en la carrera sufrieron dolor y deliberadamente fueron sometidos a burlas, tormentos, mutilaciones, fueron apuñalados, golpeados, perseguidos e incluso se le negaron sus necesidades más básicas, incluidos alimentos, agua y saneamiento. Señaló que dicha práctica violaba la Ley de Prevención de la Crueldad hacia los Animales de 1960 y el artículo 21 de la Constitución de la India ya que esa disposición, al tiempo que salvaguarda los derechos de los seres humanos, protege la vida entendiendo por tal término, en forma extendida, cualquier perturbación del medio ambiente básico que incluye todas las formas de vida, entre ellas la del animal. Por su parte, los organizadores del evento respondieron que, además de los ingresos que generan al Estado, era una práctica constante desde hacía más de 300 años y en la actualidad se realiza con sumo cuidado para no causar ninguna herida o dolor a los novillos que participan en ella conforme la Ley de Regulación del Jallikattu de Tamil Nadu de 2009.

La Corte, evidenció los graves daños sufridos por los toros, tales como corte de orejas/ mutilación, golpes brutales, fracturas, y la muerte. Efectivamente, al menos el 80% de los toros observados tenían las orejas cortadas. Al preguntarles a sus dueños sobre el motivo de la mutilación, explicaron que, al cortar la oreja, el animal podría escuchar sonidos incluso desde la parte posterior, lo que consideraron muy importante mientras los animales estaban en la arena jallikattu. Sin embargo, científicamente quedó demostrado que, con esa mutilación, el toro pierde su habilidad natural para recibir señales de sonido, se causa un dolor intenso y angustia y que el procedimiento conduce a cambios fisiológicos, neuroendocrinos y de comportamiento en el animal. Muchos toros sufrían de colas dislocadas o incluso amputadas a causa de tirones

4. Jallikattu es una palabra tamil, que proviene del término “Callikattu”, donde “Calli” significa monedas y “Kattu” significa paquete. Jallikattu se refiere a las monedas de plata o de oro atadas a los cuernos de los toros. La gente, en la antigüedad, solía luchar para conseguir el dinero que se colocaba alrededor de la cornamenta, lo que se representaba como un acto de valentía. Más tarde, se convirtió en un deporte de entretenimiento en el que se acorralaba a un toro veloz con cuerdas alrededor del cuello.

y torceduras deliberadas. El 90% de los toros se ensuciaron con heces debajo de la base de la cola y fueron obligados a permanecer juntos en la basura acumulada durante horas y horas. La defecación y micción frecuentes eran indicadores de miedo y dolor en el ganado.

Después de enumerar las leyes, el artículo 21 de la Constitución estadual y Tratados Internaciones sobre medio ambiente, el Máximo Tribunal hindú resolvió que todos los animales tienen una serie de derechos, entre los cuales expresamente menciona el derecho a vivir en una atmósfera sana y limpia y a obtener protección de los seres humanos, el derecho a obtener alimento, vivienda, derecho a la dignidad y al trato justo, a no ser golpeado, pateado, atropellado, sobrecargado, a no ser torturados. Los magistrados también hicieron referencia a la legislación ya que las sanciones por la violación de esos derechos eran insignificantes, evidentemente se debe a que las leyes las hacen los humanos. A ese respecto, el Tribunal consideró que:

The TNRJ Act, 2009 is an anthropocentric legislation enacted not for the welfare of the animals, unlike PCA Act, which is an eco-centric legislation, enacted to ensure the well-being and welfare of the animals and to prevent unnecessary pain or suffering of the animals. The State Act basically safeguards the interest of the organizers and spectators while conducting the event of Jallikattu⁵.

Después de todo lo anteriormente analizado, la Corte sentenció a favor de la pretensión de la Junta de Bienestar Animal, invocando -además de los derechos del animal- que la ley que regulaba el Jallikattu era totalmente incompatible y repugnante con la legislación nacional de prevención de la crueldad hacia los animales. Lo novedoso es que insta al Parlamento a elevar los derechos de los animales a la categoría de derechos constitucionales, en aras de proteger su dignidad y honor, como lo han hecho muchos países del mundo.

Al año siguiente, otro Tribunal, en este caso estadual, ordenó la liberación de animales en cautiverio alegando que se violaban los derechos de las aves. En 2014, la organización no gubernamental People for Animals presentó una petición ante el Tribunal de Distrito de Nueva Delhi para que se liberaran algunos pájaros capturados que se vendían en los mercados. El peticionario incluyó fotos de las mismas en las jaulas, y el Tribunal resolvió, en 2015 que primero debían recibir cuidados y luego serían liberadas ya que se habían violado los derechos de las aves incluidos el derecho a vivir con dignidad. En su fundamentación citó el precedente de la Corte Suprema de la India:

The Supreme Court has recently recognized the five fundamental rights of the animals including the right to live with dignity and announced twelve stringent measures/directives

5. Supreme Court of India, “Animal Welfare Board Of India vs A. Nagaraja & Ors”. 7 may, 2014, acceso el 13 de agosto de 2023, <https://indiankanoon.org/doc/39696860/>

for the Govt. and other implementing authorities to stop cruelty on animals in the case of A. Nagaraja & Ors. v. Animal Welfare Board of India on 7th May, 2014⁶.

Y los pronunciamientos en esta línea continuaron sucediéndose. Así, el Tribunal Superior de Uttarakhand en Naintal, en el Estado de Uttarakhand -norte de la India- resolvió, el 4 de julio de 2018, que los animales del país detentaban los mismos derechos que gozan los seres humanos. Expresamente aclaró que, aunque es conocida la veneración a las vacas, que están protegidas por ley y no se las puede molestar, maltratar o matar, todos los integrantes del reino animal “tienen personalidad, derechos, deberes y las responsabilidades de una persona viva”. “Todos los ciudadanos del estado de Uttarakhand son declarados personas *in loco parentis* (personas responsables) del bienestar y la protección de los animales”⁷ Los jueces se basaron, como marco de referencia, en los libros sagrados del hinduismo como *Isha Upanishad*, donde aparece escrita en formato de mantra la paridad entre las especies.

En síntesis, dicha causa denominada “Narayan Dutt Bhatt vs. State of Uttarakhand and others” fue iniciada por un particular, al advertir que los caballos que cruzaban la frontera entre India y Nepal se encontraban en un mal estado de salud, soportaban cargas excesivas, pasaban la noche a la intemperie y al envejecer, eran abandonados en la India. Por lo tanto, solicitó por un lado que el Tribunal obligara al Estado vacunar y a realizar controles veterinarios a los caballos que cruzan dicha frontera, y por el otro, que se les confiriera a todos los animales el estatus de persona legal. Con respecto a la primera pretensión, los magistrados declararon, entre otras, como obligación por parte del Gobierno del Estado de Uttarakhand que todos los animales que crucen la frontera sean sometidos a examen veterinario en puntos de control instalados especialmente para tal fin e instó a la creación de un comité de expertos para que valoren si la carga máxima legalmente establecida a la que pueda ser sometido un animal resulte excesiva. Además, prohibió tanto el uso de animales para cargar cuando las condiciones climatológicas resulten extremas, así como el uso de látigos y otras herramientas para golpear a dichos animales.

A los efectos del presente artículo, el decisorio con respecto a la segunda pretensión es la que reviste mayor relevancia ya que reconoce la personalidad jurídica a todos los miembros del reino animal, aún a los que carecen de la capacidad de tener experiencias positivas y negativas porque no poseer un sistema nervioso centralizado. En consecuencia, como en las causas precedentes, los Tribunales dejan de lado el criterio y los fundamentos de la sintiencia, adoptando la postura

6. Delhi High Court, “People For Animals vs Md Mohazzim & Anr”, 15 may, 2015, acceso el 13 de agosto de 2023, https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/India_People-For-Animals-vs-Md-Mohazzim-Anr-_61.pdf

7. “Un tribunal de la India le reconoce a los animales los mismos derechos que a las personas”, *20 minutos* 21 de jul. de 2018, acceso el 12 de noviembre de 2019, <https://www.20minutos.es/noticia/3400546/0/tribunal-india-reconoce-animales-mismos-derechos-personas/>

de sujetos de derechos. Sin embargo, en este caso no abunda en desarrollar los derechos de los animales, solamente afirma que poseen los derechos y responsabilidades de una persona viva. A lo que es necesario cuestionar a qué se refiere con las mismas responsabilidades de una persona viva.

En sintonía, el propio Alto Tribunal de Uttarakhand, en la sentencia del *caso Alim Petitioner vs. State of Uttarakhand and others*, en septiembre de 2018, una vez más, tras señalar que los animales tienen derechos legales, ordenó el cierre de los mataderos ilegales en ese Estado⁸. Y el Tribunal Superior de Punjab y Haryana⁹, el 31 de mayo de 2019, en un caso de contrabando de vacas, calificó a “todo el reino animal, incluidas las aves y especies acuáticas”, como una “persona jurídica distinta con los correspondientes derechos, deberes y responsabilidades, igual que una persona viva” y los humanos son *in loco parentis* cuando aplican las normas para el bienestar animal, el tratamiento veterinario, el alimento y el refugio.

En la precitada sentencia, de 104 páginas, obligó al gobierno estatal a garantizar que los animales de tiro no lleven cargas que excedan los límites prescritos y que el peso debía reducirse a la mitad si la ruta atravesada implicaba un ascenso que excediera el límite prescrito por el tribunal, manteniéndose a temperaturas humanas. No más de cuatro personas, excluyendo al conductor y los niños menores de seis años, podían viajar en un vehículo de tracción animal¹⁰.

2.2.- Pakistán

En una decisión innovadora, la Corte Suprema de Islamabad, el 21 de mayo de 2020, reconoció explícitamente que los animales tienen derechos legales naturales y protección de acuerdo con la constitución del país. Puntualmente, resolvió en relación a tres acciones constitucionales planteadas por diferentes actores¹¹.

En la **primera** se solicitó el traslado de los animales del Zoológico de Marghazar a santuarios, especialmente en relación a Kaavan, un elefante que desde 1985 se encontraba en ese lugar. De los tres casos anteriores, fue el que tuvo más difusión en la prensa ya que Kaavi fue calificado como “el elefante más triste del mundo”.

8. Víctor Crespo Santiago, “Los animales no humanos como titulares de derechos legales: la sentencia del Alto Tribunal de Uttarakhand en el caso Narayan Dutt Bhatt contra el Estado de Uttarakhand y otros” *Revista Bioética y Derecho* 46 (2019): 203-217, ISSN 1886-5887.

9. El Tribunal Superior de Punjab y Haryana es el Tribunal Superior común para estos dos estados indios (Punjab y Haryana) y el Territorio de la Unión de Chandigarh

10. In The Hight Court of Punjab y Haryana “Karnail Singh and others versus State of Haryana” 31 de mayo de 2019, acceso el 9 de agosto de 2023, <https://www.jurist.org/news/wp-content/uploads/sites/4/2019/06/PHCJudgment31519.pdf>

11. Las tres causas son: 1. W.P. No. 1430/2019 Dr. Nadeem Omar v. Metropolitan Corporation Islamabad & 2 others. 2. W.P. No. 4693/2018 Faryal Nawaz v. Metropolitan Corporation Islamabad and 2 others. 3. CrI. Org. No. 182/2019 Dr Nadeem Umar Tarar v. Rana Tahir & another.

Por su parte, la **segunda** acción requirió que se hiciera definitiva la confiscación y el traslado al santuario de osos de Balkasar a un oso negro usado en un circo callejero y la **tercera** se refirió a la matanza de perros callejeros en la vía pública.

La Corte entendió que, en estos tres casos, había sido convocada “para reconocer que los animales tienen derechos que deben ser respetados, o más bien, que es el deber de la especie humana proteger estos derechos para su propia supervivencia”.

En el primer caso, el más alto Tribunal señaló que un elefante asiático necesitaba caminar más de 10 kilómetros por día y una estructura social para prosperar. Nada de esto era posible en cautividad. Efectivamente, Kaavan, era un elefante asiático, entregado como regalo a Pakistán por parte del Gobierno de Sri Lanka en 1985, cuando tenía 1 año. Las entidades que intervinieron en la causa en el carácter de *amicus curiae*, describieron la celda en la que Kaavan se encontraba desde hacía más de 3 décadas, como “de condiciones inapropiadas”, no asegurando el “bienestar psicológico, social y de comportamiento que este tipo de especie requiere”. Se detalló su situación de salud como “preocupante”, su dieta como “inadecuada a sus necesidades” y su vida social (los elefantes son seres sumamente sociales) finalizó cuando su compañera Saheli, murió en el año 2012, a la edad de 22 años. De acuerdo a los informes entregados al Tribunal por parte del organismo competente en Biodiversidad, Kaavan presentaba conductas de comportamiento estereotipadas (zoocosis) con presunción de haber desarrollado graves problemas neurológicos. Los mismos organismos estatales, a través de sus informes, manifestaron que, por la falta de presupuesto, no se podía mantener la higiene de la pequeña celda y tampoco la de su fuente de bebedero¹².

A la par, la Corte verificó que Kaavan presentaba una curvatura en los pies producto del balanceo, una alimentación inadecuada y cautiverio en soledad. Expresamente señaló la existencia de consenso científico en que un elefante tiene emociones y algunas son similares a las humanas. Sienten dolor, angustia, felicidad y tristeza. El nacimiento de un bebé elefante se celebra mientras lloran y se lamentan ante la muerte de un miembro de la manada. La naturaleza creó elefantes para vivir, sobrevivir y prosperar en un hábitat particular y la destrucción del mismo a manos de los humanos ha llevado a esta increíble especie al borde de la extinción. La conclusión, un zoológico no es un lugar apropiado para un elefante.

Al igual que Kaavan, se evidenció que los demás animales del zoológico también se encontraban en condiciones deplorables, por lo que el más alto Tribunal “no duda en declarar que los animales en el zoológico han sido sometidos a dolor y sufrimiento innecesarios, (...)”

12. María Elisa Rosa, “A un año de la sentencia que liberó al elefante más triste del mundo” *Diario DPI Suplemento Personas no Humanas* 29, 31 marzo de 2021, ISSN 2362-3217, acceso el 9 de agosto de 2023, https://dpicuantico.com/area_diario/doctrina-en-dos-paginas-diario-dpi-suplemento-personas-no-humanas-nro-29-31-03-2021/

las condiciones de cautividad en el zoo definitivamente equivalen a un trato criminal de seres vivos”.

Con respecto a los animales en general estableció que indudablemente son seres sensibles, con emociones y capacidad de sentir dolor o alegría. Naturalmente, cada especie tiene su propio hábitat, no es natural que un león se mantenga en cautiverio en un área restringida. Separar un elefante de la manada y mantenerlo aislado no es lo que la naturaleza ha contemplado. Al igual que los humanos, los animales también tienen derechos naturales que deben ser reconocidos. Es un derecho de cada animal, un ser vivo, a vivir en un ambiente que satisfaga las necesidades conductuales, sociales y fisiológicas y que toda práctica en contrario constituye una violación del derecho a la vida garantizado por el artículo 9 de la Constitución de Pakistán. Puntualmente afirmó que “los humanos no pueden arrogarse el derecho de esclavizar y subyugar a los animales¹³.”

En consecuencia, la Corte ordenó a la demandada trasladar a Kaavan a un santuario de elefantes apropiado, dentro o fuera del país, en un período máximo de treinta días y reubicar a todos los animales restantes del zoológico en sus respectivos santuarios dentro de los sesenta días a partir de la notificación de la sentencia. Conjuntamente prohibió que algún animal nuevo sea puesto en el zoológico hasta que una organización internacional acreditada certifique que las instalaciones estén disponibles para satisfacer las necesidades conductuales, sociales y fisiológicas de cada especie. Hoy se ha efectivizado.

Con referencia a la segunda –el oso negro en un circo-, ordenó su permanencia definitiva en el Santuario del Oso. Y la tercera –matanza de perros callejeros- ordenó la implementación de políticas que tuvieran en cuenta las mejores prácticas de bienestar animal aplicadas internacionalmente.

Además, recomendó al Estado Federal arbitrar los medios necesarios para incluir en la enseñanza del islam, el trato digno que debe darse a los animales. Y aún más, dispuso que el buen trato hacia los animales, también debía impartirse a través de los medios de comunicación (por ser integrantes de la creación de Allah)¹⁴.

2.3.- Sudáfrica

La Corte Constitucional de Sudáfrica, en los autos caratulados “National Society for the Prevention of Cruelty to Animals v Minister of Justice and Constitutional Development and

13. Islamabad High Court, Islamabad (Judicial Department) “Islamabad Wildlife Management Board versus Metropolitan Corporation Islamabad, etc” W.P. No. 1155/2019, 14 de diciembre de 202, acceso el 9 de noviembre de 2023, http://mis.ihc.gov.pk/attachments/judgements/W.P-1155-2019_____14-12-2020_____.pdf

14. Marcia Condoy Truyenque “Comentario a la sentencia de la Corte Superior de Islamabad sobre el derecho a la libertad de un elefante y los animales” *Pasión por el Derecho*, 10 de julio de 2020, acceso el 9 de agosto de 2023, https://lpderecho.pe/sentencia-corte-superior-islamabad-derecho-libertad-animales/#_ftn14

Another” se expidió, el 8 de diciembre de 2016, sobre la naturaleza jurídica de los animales no humanos. Los hechos que dieron origen a la controversia, en síntesis, fueron los siguientes:

Durante noviembre de 2010, la Sociedad Nacional para la Prevención de la Crueldad en Animales presenció un sacrificio religioso consistente en la matanza de dos camellos delante de una multitud de personas. Dicho sacrificio involucró ocho intentos de “rebanar” una de las gargantas del camello hasta que la hendidura fuera lo suficientemente profunda para que el animal se desangre; al otro le cortaron la garganta tres veces. En un acto de compasión, un inspector disparó a ambos camellos para aliviarlos de su miseria.

Después de varias controversias referidas a la competencia y validez jurídica del obrar del organismo nacional, la Corte -en lo que interesa al presente artículo- basándose, entre otros fundamentos, en el precedente “Lemthongthai” de la Corte Suprema de Apelaciones consideró que los valores constitucionales dictan una actitud más solidaria hacia el prójimo, hacia los seres humanos, los animales y el medio ambiente en general. Y destacó que obligación era especialmente pertinente por la historia sudafricana. En consecuencia, resolvió que la lógica de la protección del bienestar animal pasó de simplemente salvaguardar el estatus moral de los humanos hasta otorgar un valor intrínseco a los animales como individuos¹⁵.

3.- Estado Unidos e Iberoamérica

3.1.- Estados Unidos de América

El 6 de junio de 1979, la Corte de Apelaciones de Estados Unidos para el Noveno Circuito, resolvió el caso “Palila (*Psittirostra bailleui*) an endangered species et al. v. Hawaii Department of Land and Natural Resources et al”. Lo novedoso es que la demanda se presentó en nombre de un ave en peligro de extinción, el Palila, de conformidad con la Ley de Especies en Peligro de Extinción de 1974, contra el Departamento de Tierras y Recursos Naturales de Hawái. El ave Palila es un miembro de la familia *Honeycreeper (Drepanididae)* y se encuentra solamente en dicha isla. El caso se deriva de la introducción de cabras y ovejas en la isla de Hawái en el siglo XVIII a efectos deportivos, por lo cual el Estado las dejó pastar en forma salvaje y dañaron el ecosistema local. Esa introducción en forma salvaje tuvo un impacto destructivo en el ecosistema *Mamane-Naio* de Mauna Kea, ya que esos animales se alimentaron de las hojas de los árboles, de los tallos, plántulas y brotes y evitaban la regeneración del bosque. La organización Sierra Club y demás movimientos conservacionistas promovieron juicio sumario en nombre de la Palila, alegando que la práctica del Estado de mantener cabras y ovejas salvajes para la caza deportiva amenazaba con la extinción del ave. El Tribunal aceptó la demanda basándose en que, como se trataba de una especie amenazada de extinción, de acuerdo con el *Endangered Species Act* el pájaro de la familia de los colibríes hawaianos tendría legitimación

15. Constitutional Court of South Africa, “National Society for the Prevention of Cruelty to Animals v Minister of Justice and Constitutional Development and Another” Case CCT 1/16, 8 de diciembre de 2016, acceso el 9 de agosto de 2023, <http://www.saflii.org/za/cases/ZACC/2016/46.pdf>

activa para ir a juicio como actor por derecho propio y ordenó al Estado que iniciara todas las acciones necesarias para eliminar, en dos años, a las ovejas y cabras salvajes del hábitat crítico de Palila¹⁶.

Posteriormente, el 2 de diciembre de 2013 la organización civil no gubernamental, The Non Human Rights Project, presentó un *habeas corpus* ante el Tribunal de Primera Instancia de Nueva York, en nombre de dos chimpancés Leo y Hércules -propiedad del New Iberia Research Center, usados en investigación experimental relacionada con el movimiento, en el Departamento de Anatomía de la Stony Brook University-. Ante su denegación y de sucesivas apelaciones, el 2015 la causa pasó a conocimiento de la Corte Suprema del Estado de New York.

Previamente, en 2013, el peticionario buscó sin éxito determinaciones similares en los condados de Fulton (en nombre del chimpancé Tommy) y Niagara (en representación del chimpancé Kiko) y en el condado de Suffolk, a favor de Hércules y Leo.

Volviendo a la causa ante la Corte Suprema de New York, la parte demandante, basó su petición en evidencia científica que probaba que los chimpancés eran seres autónomos y con conciencia y, por lo tanto, con titularidad para ser reconocidos como “personas en su sentido legal” con ciertos derechos fundamentales. Ofreció declaraciones juradas de psicólogos, zoólogos, antropólogos y primatólogos, que habían realizado investigaciones exhaustivas sobre el comportamiento, la personalidad, la cognición, la inteligencia, la comunicación y las habilidades lingüísticas de los chimpancés y otros primates no humanos.

En cuanto al fundamento legal, se invocó la Ley de Sucesiones, Poderes y Fideicomisos que avalaba su petición ya que expresamente faculta a que un “animal doméstico o de compañía” sea designado como beneficiario de un fideicomiso. El *thema decidendum* consistió en si los chimpancés podían ser detenidos legalmente.

Sobre el argumento de la legitimación activa para presentar dicha acción en nombre de Hércules y Leo, el demandante alegó que el recurso de *habeas corpus* podía ser realizado no solo por persona ilegalmente encarcelada o de otro modo restringida en su libertad, sino también por alguien que actuase en su nombre. La ministra de la Corte declaró admisible dicha solicitud, lo que significó, por una parte, su tratamiento por parte del juzgador, pero no su decisión sobre el fondo y por la otra, que el fiscal del Estado tuviera que fundamentar la

16. United States. District Court, D. Hawaii. “Palila (*Psittirostra bairdii*), an endangered species, Sierra Club, a Non-Profit Corporation, National Audubon Society, a Non-Profit Association, Hawaii Audubon Society, a Non-Profit Association, and Alan C. Ziegler, Plaintiffs, v. Hawaii Department of Land and Natural Resources, and Susumu Ono, in his capacity as Chairman of the Hawaii Board of Land and Natural Resources, Defendants”. June 6, 1979. 471 F.Supp. 985 (1979) Civ. No. 78-0030.

detención de ambos chimpancés. La Corte estadual emitió su decisión rechazando el *habeas corpus* de Leo y Hércules, señalando que por ahora debía ceñirse a lo determinado por otra causa similar respecto del chimpancé Tommy en que se denegó su petición de *habeas corpus*.

Resulta interesante tener en cuenta algunas consideraciones efectuadas en la decisión. Por ejemplo, se afirma que el concepto de personalidad jurídica, es decir, la consideración legal de persona ha evolucionado significativamente desde el inicio de los Estados Unidos. No hacía mucho tiempo, solo los ciudadanos varones caucásicos propietarios tenían todos los derechos legales en virtud de la Constitución. Trágicamente, hasta la aprobación de su Decimotercera Enmienda, los esclavos afroamericanos eran comprados, vendidos y tratados como cosas, propiedad de sus dueños. Antes se consideraba a las mujeres casadas como propiedad de sus maridos y, previo al matrimonio, eran pertenencia de la familia, y se les negaba toda la gama de derechos otorgados a sus padres, hermanos, tíos y primos varones. Textualmente, el párrafo finalizó de la siguiente manera: “If rights were defined by who exercised them in the past, then received practices could serve as their own continued justification and new groups could not invoke rights once denied.”

Sin embargo, concluye que equiparar en forma análoga el maltrato pasado de humanos, ya sean esclavos, mujeres, indígenas u otros, no resulta apropiado para extender a los no humanos el estatus de personalidad jurídica¹⁷.

En contrario, se expidió la Suprema Corte de Oregón, en 2014. La causa se inició con la presentación, por la Sra. Fessenden y el Sr. Dicke, de un recurso de revisión contra el Estado de Oregón. Argumentaron que los actos del oficial violaron los requisitos de orden judicial del artículo I, sección 9, de la Constitución de Oregón y la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. Resulta que los codemandados poseían conjuntamente un caballo, que tenían en el campo de Dicke. Los vecinos llamaron a la oficina del alguacil para informar que el caballo parecía estar hambriento, la cual envió a investigar a un oficial con formación especializada en cría y crueldad animal. Para llegar a la propiedad donde se encontraba el caballo, el oficial condujo por un camino común compartido por Dicke y sus vecinos y ahí lo divisó pastando a plena vista. Desde ese camino de entrada compartido, el agente observó que la columna vertebral del caballo sobresalía, su cruz estaba erguida, su cuello era delgado, todas sus costillas eran visibles, no tenía tejido adiposo visible en sus hombros y se balanceaba un poco. Todas esas marcas evidenciaban signos de emaciación. El caballo también se esforzaba por orinar, lo que el oficial reconoció como un signo de insuficiencia renal (un resultado potencial de la inanición). En ese momento, procedió a rescatar al caballo

17. Supreme Court, New York County, “In the Matter of a Proceeding under Article 70 of the CPLR for a Writ of Habeas Corpus, the Nonhuman Rights Project, Inc. ex rel. Hercules & Leo v. Stanley”, jul. 29 2015, acceso el 13 de agosto de 2023, <https://casetext.com/case/article-70-of-the-cplr-for-a-writ-of-habeas-corpus-the-nonhuman-rights-project-inc-ex-rel-hercules-leo-v-stanley/case-details>

incautándolo y lo condujo a una veterinaria para su recuperación. Se inició un proceso penal contra los dueños del equino y Dicke fue acusado de negligencia y maltrato animal en primer grado. Por su parte, Fessenden fue condenada por negligencia animal en segundo grado. Los acusados se presentaron ante la Corte de Apelaciones y finalmente ante la Suprema Corte de Oregón impugnando su condena a través del recurso de revisión. El Máximo Tribunal de Oregón confirmó la sentencia de las instancias anteriores y en lo que interesa a esta investigación, calificó al caballo como un ser sintiente a los que los oficiales podían rescatar sin orden judicial. Así lo expresó en los siguientes términos: “Although the Oregon legislature has found that “[a]nimals are sentient beings capable of experiencing pain, stress and fear...”¹⁸

Por último, el 2 de octubre de 2018, la organización Proyecto de Derechos No Humanos presentó un *habeas corpus* en favor de la elefanta Happy, que habitaba en el zoológico de El Brox, en la ciudad de Nueva York. Para el presidente de la entidad, Steven Wise el animal se encontraba en pésimas condiciones y pidió su traslado a un santuario para que pudiera convivir con otros elefantes. En su presentación, el organismo sostuvo que Happy debía ser considerada persona, ya que ese término designa la categoría más fundamental de la ley al identificar aquellas entidades capaces de poseer un derecho legal. La personalidad puede determinar, entre otras cosas, quién cuenta, quién vive, quién muere, quién está esclavizado y quién es libre. Para los demandantes, tal como lo expusieron en su presentación, el término persona nunca fue sinónimo de ser humano pudiendo designar una entidad más amplia, más estrecha o cualitativamente diferente de un humano. Los elefantes son animales sociales, y **durante 25 años, Happy había vivido en pareja con otro elefante llamado Grumpy**. Pero en 2002, su pareja murió luego de una pelea con las otras dos elefantas: Maxine y Patty. El zoológico separó a Happy de las otras elefantas y trajo a otro elefante llamado Sammie para brindarle compañía. Pero, en 2006, Sammie fue sometido a eutanasia después de una insuficiencia renal. Ese mismo año, el zoológico cerró su exhibición de elefantes cautivos y desde 2006 hasta el presente, para proteger a Happy de los otros elefantes, **ha vivido aislada, sin un verdadero compañero de su especie**.¹⁹ El 21 de octubre de 2019 se realizó la primera audiencia donde la jueza Alison Tuitt desestimó la denuncia y resaltó que Happy, quien vivió en cautiverio toda su vida, no dejó de comer, lo que demostraría que no se encuentra deprimida, y expresó sus dudas sobre la capacidad de supervivencia del animal en un santuario, donde viviría de una manera diferente a la que estaba acostumbrada.

18. Supreme Court of Oregon, “STATE of Oregon, Respondent on Review, v. Linda Diane FESSENDEN, Petitioner on Review. State of Oregon, Respondent on Review, v. Teresa Ann Dicke, Petitioner on Review”, August 7, 2014, acceso el 14 de Agosto de 2023, <https://casetext.com/case/state-v-fessenden-3#p774>

19. United States. Supreme Court Country of Orleans. Petitioner Nonhuman Rights Projects, Inc., on Behalf of Happy v. James J. Breheny, acceso el 10 de noviembre de 2019, <https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/086/775/000086775.pdf>

En 2021, el Tribunal de Apelación de Nueva York accedió a conocer el caso de Happy, pero confirmó el decisorio de la jueza. En última instancia, el 14 de junio de 2022, el Tribunal Supremo de Nueva York, puso fin al caso de derechos de los animales más avanzado de la historia judicial de Estados Unidos y obligó a los tribunales y al público a reflexionar sobre los derechos que la sociedad humana debe a los animales altamente inteligentes. La sentencia judicial, con 5 votos a favor y 2 en contra, resolvió que Happy no es persona, lo cual significaba que no tenía derecho a la libertad corporal ni a no ser encarcelada y no sería trasladada al santuario. La sentencia, explica que, independientemente de la inteligencia de un elefante, el *habeas corpus* sólo se aplica a los seres humanos. Continuó aseverando que, aunque, era indiscutible las impresionantes capacidades de los elefantes, terminó rechazando los argumentos del peticionario sobre su legitimación para solicitar ese recurso en nombre de Happy. El eje central de sus consideraciones giró en torno a que el *habeas corpus* era un vehículo procesal destinado a garantizar los derechos de libertad de los seres humanos que son retenidos ilegalmente, no de los animales no humanos.

En disidencia, el juez Rowan Wilson cuestionó la idea que el *habeas corpus* sólo se aplicaba a los seres humanos, argumentando que la orden judicial fue vigorosamente utilizada para impugnar la detención de esclavos cuando, según la ley, eran considerados bienes muebles²⁰.

3.2.- Estados Unidos Mexicanos

El 2 de marzo de 2023 a través de la sentencia emitida por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se reconoció jurídicamente la existencia de las familias multiespecie, intentando responder una demanda sobre el papel de los animales en las familias del mundo del siglo XXI.

En el fallo, los magistrados indicaron que la evolución jurisprudencial en la concepción de familia y su protección por parte del Pleno y Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación era dinámica por lo que habían emitido una nutrida interpretación sobre la evolución de lo que se entiende por el derecho y protección constitucional de la familia, en relación con su composición y origen. El mencionado Tribunal asevera que:

la realidad actual es que los animales domésticos han pasado a ser en algunos senos familiares, parte de los miembros de la familia. Desempeñan un papel de protección, apoyo, compañía, cariño y cuidado hacia los humanos. Incluso, es clara la relación de apego recíproca entre las personas y los animales domésticos, en las familias multiespecie, porque se les trata como parte de la familia. Son, en pocas palabras miembros de ella, de allí la denominación de familia multiespecie o interespecie²¹.

20. Rachel Fobar, “La elefanta Happy no es una persona, según la Justicia de Nueva York” *National Geographic*, 15 de jun. de 2022, acceso el 10 de agosto de 2023, <https://www.nationalgeographic.es/animales/2022/06/la-elefanta-happy-no-es-una-persona-segun-la-justicia-de-nueva-york>

21. El párrafo del Tribunal se encuentra disponible para su consulta en: Eliseo Rosales Ávalos, “Familias multiespecie, más derechos para los animales”, *El Economista*, 3 de abr. de 2023, acceso el 12 de agosto de 2023,

En consecuencia, eliminó las prohibiciones para que las mascotas ingresen a lugares públicos centros comerciales, hoteles, parques, entre otros lugares abiertos al público. Ese reconocimiento jurídico, conllevó al de otros derechos, por ejemplo, una vida libre de violencia, el derecho a la salud, al alimento, a un refugio seguro o una casa. Así como fijó la obligación de los propietarios de inscribirlos en los registros públicos de animales de los municipios y estados. En el caso del municipio de Escobedo Nuevo León y del Estado de Yucatán ya se entregan actas de nacimiento de las mascotas²².

3.3.- España

Con anterioridad a la reforma del Código Civil de 2022 que categorizó a los animales como seres sintientes, abandonado la calidad de cosas semovientes, la sentencia de los magistrados de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección 4º, del 14 de mayo de 2018, atenuó dicha cosificación. El litigio se produjo en un proceso de divorcio en el que se discutía la tenencia de un perro raza pomerania, en el que ambos convivientes demostraron relación afectiva merecedora de tutela jurídica.

Fundamentalmente tuvieron en cuenta que, si bien existía una laguna legislativa sobre el tema, la misma fue cubierta por leyes estatales y dicho proceso culminó en una proposición de Ley de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre un régimen jurídico de los animales diferente del adoptado para las cosas. Refiriéndose a la modificación legislativa propuesta textualmente afirmó:

...atribuye a los jueces la potestad de confiar los animales de compañía a uno o ambos cónyuges, atendiendo al interés de los miembros de la familia y al bienestar del animal, texto aún en tramitación, pero que evidencia la intención del legislador de regular aspectos fundamentales de los animales de compañía²³.

Basándose en lo anteriormente expuesto, se puede deducir que, si bien los magistrados mantuvieron a los animales domésticos dentro del régimen de los bienes, lo atenúa dando a entender que son seres sintientes cuyo bienestar debe ser garantizado.

En similar línea argumentativa, el 27 de mayo de 2019, el Juzgado de Primera Instancia N° 9 de Valladolid en un caso de separación de pareja y basándose en la copropiedad, se les declara corresponsables de un perro de nombre “Cachas” y se concede una custodia compartida. Se establece que los animales no pueden ser tratados como meros bienes muebles, sino que son

<https://www.economista.com.mx/opinion/Familias-multiespecie-mas-derechos-para-los-animales-20230403-0022.html>

22. Eliseo Rosales Ávalos, “Los perrhijos ya son sujetos de derechos”, *El Economista*, 25 de jun. de 2023, acceso el 12 de agosto de 2023, <https://www.economista.com.mx/opinion/Los-Perrhijos-ya-son-sujetos-de-derechos-20230625-0054.html>

23. Audiencia Provincial de Málaga, “Sentencia Civil N° 316/2018”, 14 de mayo de 2018, acceso el 12 de agosto de 2023, <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/76b4eb6c94e7e3a0/20200805>

seres dotados de sensibilidad y por tanto se debe atender al bienestar del animal. Es de resaltar que se refiere a los animales y no únicamente a los domésticos al expresar que: “los animales no son cosas, sino seres dotados de sensibilidad, lo que implica que en determinados aspectos no se aplique supletoriamente el régimen jurídico de las cosas, sino que se ha de respetar su cualidad de ser sensible²⁴”.

Al año siguiente, el 25 de septiembre de 2020, otra litis sobre custodia compartida de una mascota, obtuvo similar pronunciamiento por parte de la Audiencia Provincial, Sección Sexta de Valencia. Los hechos que dieron lugar a la controversia se remontan al 25 de junio de 2016, noche de bodas de una pareja. Esa noche tan especial, firmaron convenio que denominaron “**Convenio Regulador de Custodia Compartida**” en previsión de una futura crisis conyugal. El acuerdo alcanzado giraba en torno **al destino de un perro**, propiedad de la esposa, llamado Chato. Establecieron unos periodos de tenencia de la mascota -que podrían ser semanales o quincenales-, al que nombraron perhijo y ellos progenitores.

Transcurridos dos años desde la firma del convenio, el matrimonio se divorció, quedando Chato en posesión de la ex esposa. Ante su negativa de dar cumplimiento a lo pactado en la misma noche de bodas, el ex marido, por vía de juicio declarativo ordinario, inició demanda. En la misma solicitó el cumplimiento de lo acordado para así poder gozar de la compañía de Chato en los tiempos pactados. Por su parte, la demandada negó la validez de lo acordado solicitando la nulidad del convenio regulador por tratarse, en esencia, de un contrato totalmente simulado.

El Juzgado de Primera Instancia, valorando las pruebas practicadas resolvió a favor de la ex esposa, considerando que los términos utilizados en el acuerdo demostraban que no era un documento jurídico, sino una broma. El demandante recurrió en apelación la decisión del Juzgado ante **la Audiencia Provincial de Valencia, la Sección Sexta, quien dictó la Sentencia 418/2020 de 25 de septiembre, resolviendo a favor del ex marido basándose en los argumentos del precedente de la Audiencia Provincial, Sección Cuarta de Málaga de 14 de mayo de 2018²⁵**, comentado al inicio de este apartado.

Siguiendo con la decosificación de los animales, el **Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Madrid, el 18 de octubre de 2021**, al emitir su sentencia tuvo en cuenta el vínculo afectivo de una pareja para decidir con quién se quedaría con el perro de nombre Panda tras una

24. Poder Judicial de España, Comunicado Oficial, “Un juez de Valladolid otorga la "custodia compartida" de un perro a una pareja que pleiteaba por la propiedad del animal”, 28 de mayo de 2019, acceso el 12 de agosto de 2023, <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Noticias-Judiciales/Un-juez-de-Valladolid-otorga-la--custodia-compartida--de-un-perro-a-una-pareja-que-pleiteaba-por-la-propiedad-del-anim#:~:text=El%20Juzgado%20de%20Primera%20Instancia,de%20seis%20meses%20cada%20a%C3%B1o.>

25. Audiencia Provincial de Valencia, Sección Sexta, “Sentencia Nº 418/2020”, 25 de septiembre de 2020, acceso 12 de agosto de 2023, <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/cb4f6b784351ab22/20201215>

separación. En esta sentencia el juez rechazó que una decisión sobre la tenencia de Panda tras la separación pueda tomarse únicamente a partir del dato meramente formal de la titularidad del animal, ya que vínculo afectivo que se produce entre las personas y animales merece protección jurídica. Así entonces resolvió que Panda debía convivir con cada uno de ellos en períodos alternos de un mes y que ambos serían responsables de asumir sus gastos de manutención. Tuvo en cuenta la importancia que una mascota tiene dentro de una familia y ese afecto demostrado no podía esfumarse con la ruptura de la unión de los convivientes. Al igual que sucede en un convenio regulador cuando una pareja con hijos se separa, se deberá establecer la manera en que se repartirán el tiempo de estancia, así como los gastos ordinarios, entre ellos alimentación y peluquería, y los extraordinarios como la asistencia veterinaria.

Entre los fundamentos, el juzgador destaca que:

Se trata de un ser vivo que acompaña e interactúa con sus propietarios, creándose lazos de afectividad mutua que deben ser conservados. Y no solo en pos de los derechos de cada uno de los propietarios sino también del propio animal, a los que el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en su artículo 13 considera “seres sensibles” exhortando a los Estados miembros a que tengan plenamente en cuenta las exigencias en materia bienestar de los animales²⁶.

Finalmente, y ya vigente la reforma del Código Civil, el Juzgado de Primera Instancia N° 11 de Oviedo, el 13 de enero de 2022, emitió un auto de ejecución provisional al sentenciar que una mascota es un ser dotado de sensibilidad y así evitó que un perro se separe de la que fue su cuidadora durante los últimos cuatro años.

La causa se inició con una demanda del dueño de un perro, quien le solicitó a una amiga que se lo cuidase porque se mudaba fuera de España. Dos años después, regresó de su viaje y exigió la devolución de su perro y ante la rotunda negativa de la cuidadora, acudió a la vía penal, invocando el delito de apropiación indebida, La demanda que fue desestimada. Tras ese primer revés judicial, se abre la vía civil, reclamando una acción reivindicatoria.

Para la magistrada, el bienestar del animal aconseja no establecer cambios en su situación actual, que podrían no ser definitivos y generar un sufrimiento innecesario al perro que se vería separado en forma brusca de quien, durante los últimos tres años, fue su cuidadora.

Entre sus fundamentos ponderó que desde marzo de 2019 el hombre no tuvo ningún contacto con el perro durante casi 3 años. En cambio, la mujer lo cuidó con la máxima diligencia posible, alimentándolo y dándole las atenciones que necesitaba. Por otra parte,

26. Juzgado de Primera Instancia N° 11 de Madrid, “Sentencia 358/2021”, 18 de octubre de 2021, acceso el 12 de agosto de 2023, <https://derechoanimal.info/sites/default/files/doc-law/Sentencia%207.10.2021.pdf>

invocó el artículo 333 bis del Código Civil vigente desde el 5 de enero de 2022, que dispone que un animal no es una cosa, sino es un ser vivo, dotado de sensibilidad, de manera que todas las decisiones que lo afecten deben asegurar su bienestar conforme a las características de cada especie. En el hipotético caso que en primera instancia se ordene su restitución y dicha sentencia sea revocada, el daño causado al animal por el cambio de entorno no podría ser enmendado ni compensado. En consecuencia, la jueza estimó que hubo una falta de responsabilidad hacia las necesidades básicas del animal imputable al hombre²⁷.

3.4.- República de Colombia

La primera causa sobre la calificación jurídica de los animales se dilucidó en el año 2010, a raíz de presentación de Carlos Andrés Echeverry Restrepo ante la Corte Constitucional, quien solicitó la inexequibilidad del artículo 7º de la ley 84 de 1989. El artículo establecía que quedaban exceptuados de la obligación de todas las personas de respetar y abstenerse de causar daño, lesión o todo acto de crueldad con los animales, las prácticas culturales del rejoneo, coleo, las corridas de toros, las novilladas, corralejas, becerradas y como las riñas de gallos. A juicio del actor, la disposición vulneraba principios y derechos establecidos en la Constitución, a saber: el principio de diversidad étnica y cultural, la prohibición de torturas y penas crueles, inhumanas o degradantes, la función social de la propiedad, la obligación de protección a la diversidad y al medio ambiente y el principio de distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. El 30 de agosto de 2010, la Sala Plena de la Corte Constitucional, calificando a la Constitución política de 1991 como ecológica, expresó que el concepto de medio ambiente contemplado en la misma era un concepto complejo, en donde se involucraban los distintos elementos que se conjugaban para conformar el entorno en el que se desarrolla la vida de los seres humanos, dentro de los que se encontraban la flora y la fauna colombiana. Adelanta que los elementos integrantes del concepto de medio ambiente pueden protegerse *per se* y no, simplemente, porque sean útiles o necesarios para el desarrollo de la vida humana. Acentúa que esta consideración supera el enfoque eminentemente utilitarista –que los considera en cuanto recurso utilizable por los seres humanos, y se inserta en la visión de los animales como otros seres vivos que comparten el contexto en que se desarrolla la vida humana. La Corte, por voto mayoritario declaró exequible el artículo mencionado, calificó a los animales como seres sintientes como poseedores de un valor intrínseco, pero habilitó la realización de dichas actividades exceptuadas en aquellas partes del territorio colombiano en las que impliquen una manifestación ininterrumpida de tradición de dicha población²⁸.

27. Juzgado de Primera Instancia N° 11 de Oviedo “Auto 00009/2022” 13 de enero de 2022, acceso el 10 de agosto de 2023, https://www.icaoviedo.es/res/comun/biblioteca/3639/Auto%20Oviedo%20Letrada%20Mar%C3%ADa%20Girona%20Apadevi_Censurado.pdf

28. Corte Constitucional de la República de Colombia, “Sentencia C-666/10”, 30 de agosto de 2010, acceso el 12 de agosto de 2023, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm>

Pasados tres años, el 26 de noviembre de 2013, el Consejo de Estado, Sección Tercera²⁹, al resolver un recurso de apelación contra la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundimamarca, anuló los permisos de captura de primates de la especie *Aotus vociferans* en la Amazonía colombiana. Dichas autorizaciones se obtuvieron para la realización de investigaciones biomédicas con el fin de desarrollar vacunas sintéticas contra la malaria. El Tribunal consideró que con dicha captura se violaron derechos e intereses colectivos de los animales silvestres, especialmente de los miembros de la especie mencionada. Para resolver el caso se preguntó si los animales no humanos eran sujetos de derecho. A partir del desarrollo de la controversia filosófica sobre la naturaleza jurídica de los mismos, la sentencia se basó en las ideas utilitaristas de Jeremy Bentham, en la crítica elaborada por la filósofa contemporánea Martha Nussbaum y en los deberes de los humanos hacia las demás especies planteada por John Rawls.

Entre las numerosas citas contenidas en la fundamentación, el precitado Consejo, transcribe textualmente parte de la obra de Bentham, que reza lo siguiente: “Tal vez llegue el día en que el resto del reino animal recupere esos derechos que jamás le habrían podido ser arrebatados si no fuera mediante la tiranía... La pregunta no es: ¿pueden razonar? Ni: ¿pueden hablar? Sino: ¿pueden sufrir?”

A renglón seguido, afirma que:

el utilitarismo será la respuesta ética y filosófica al antropocentrismo a ultranza que niega en cabeza de los animales la titularidad de derechos, razón por la que es viable concluir, de la mano de esta doctrina ética y moral, que el ser humano no es el único sujeto de derechos sino todo ser que es capaz de experimentar dolor o placer³⁰.

Pero es necesario recordar que el filósofo utilitarista Peter Singer, en su libro *Liberación Animal*, aclaró la postura de Bentham ya que, cuando habla de derechos, en realidad se refiere a igualdad y no suscribe otorgar derechos a los animales.

Ello evidencia la confusión no solo terminológica sino de fondo en que incurrió el Consejo de Estado. Es más, asegura que no hay que sacrificar el desarrollo de la humanidad ni la supervivencia de la humanidad en pos del respeto de los derechos de los animales, la fauna y la flora ya que, a pesar de tener valor intrínseco, no es posible reconocer dignidad plena a los animales y a las especies vegetales.

29. El Consejo de Estado en Colombia es el máximo tribunal de la jurisdicción contencioso-administrativa de dicho país

30. Las citas textuales se pueden consultar en: Javier González Cortés, “Los derechos de los animales en Colombia: una enmarañada serie de discursos” *Revista Bioética y Derecho* 48 (2020); 245-260, - ISSN 1886-5887

Frente a tales incongruencias conceptuales, esta sentencia fue dejada sin efecto en 2014 por el Consejo de Estado, Sección Cuarta, en el marco de una acción de tutela.

Por su parte, la Corte Constitucional de Colombia, en la sentencia C-467 de 2016 (demanda de inconstitucionalidad contra el Código Civil por la calificación jurídica de los animales como bienes muebles e inmuebles) resaltó, como estándar constitucional, la prohibición general frente al maltrato, el sufrimiento y el dolor de individuos de otras especies. Básicamente los fundamentó en la vinculación del deber constitucional de protección animal con los postulados esenciales del bienestar animal, según los cuales los animales no humanos no pueden ser sometidos a sed, hambre y malnutrición; a no ser mantenidos en condiciones de incomodidad, en términos de espacio físico, temperatura ambiental, nivel de oxigenación del aire; a ser atendidos frente al dolor, enfermedad y las lesiones; a no ser sometidos a condiciones que les genere miedo o estrés y a tener la posibilidad de manifestar el comportamiento natural propio de su especie. Así destacó que la categorización legal de los animales no humanos como bienes jurídicos, no se opone a su consideración como seres sintientes que son dignos de protección contra el maltrato³¹.

A contrario sensu, a fines de julio de 2017, la Sala Civil de la Corte Suprema de Colombia concedió un recurso de *habeas corpus* en favor de un oso de anteojos al que llaman ‘Chucho’, que estaba en el zoológico de Barranquilla, ordenó su libertad y traslado a una zona que se adecue a su hábitat, con plenas y dignas condiciones de semicautiverio, prioritariamente a la Reserva Natural Río Blanco de Manizales. Esta determinación, sin precedente alguno en ese país, extiende a otros seres la aplicación de un recurso como el *habeas corpus*, que era exclusivo para los seres humanos, a diferencia de los tribunales norteamericanos. Y la sentencia efectúa precisiones importantes: si bien se otorgan derechos, no se considera que los animales también tengan deberes; señala que son los humanos quienes deben velar por esos derechos; y afirma claramente que no se trata de afectar los desarrollos agroindustriales, los avances médicos, ni desatender la solución de las necesidades alimentarias de los seres humanos. Expresamente señaló que:

Los animales son sujetos de derechos sintientes no humanos que como tales tiene prerrogativas en su condición de fauna protegida a la salvaguarda por virtud de la biodiversidad y del equilibrio natural de las especies, y especialmente la de naturaleza silvestre. Como tales, deben ser objeto de conservación y protección frente al padecimiento, maltrato y crueldad injustificada.

31. Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia C-467, 31 de agosto de 2016, acceso el 11 de agosto de 2023, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-467-16.htm>

En sus considerandos afirmó que se trata de reconocer y asignar derechos y personería jurídica para determinar epistemológica, ética, política, cultural y jurídicamente la irracional destrucción del planeta y de toda la Naturaleza. Dejó en claro que:

no se trata de la modificación de una postura jurídica desde una perspectiva exclusivamente biológica o moralista, o desde el dolor con criterio de sensiblería fruslera y trivial porque los animales sufren, sino desde una textura filosófico jurídica diferente y creadora; desde un compromiso existencia radical con la vida del hombre mismo, de las futuras generaciones, de las especies, de la conservación de la naturaleza como lucha individual y colectiva.

Especificó que no se trata de darles a los animales los mismos derechos que tienen los seres humanos, o de crear tribunales para resolver los asuntos de los animales, sino de reconocerles los correspondientes, los justos y convenientes a su especie, rango o grupo³².

El zoológico presentó una acción de tutela ante la Corte Constitucional y emitió un comunicado en contra de la sentencia afirmando que:

los animales criados en contacto cercano con personas no son aptos para ser devueltos al medio silvestre, pues perciben a los humanos como proveedores de alimento y no como una amenaza. Adicionalmente, no desarrollan habilidades naturales y sociales para interactuar con otros individuos de su especie y con su hábitat natural". "Un oso de anteojos sin temor a los humanos será más susceptible de entrar en conflicto con comunidades rurales. En este sentido, los zoológicos y acuarios sirven de apoyo a las autoridades ambientales, acogiendo animales que cumplen un rol para reforzar sus actividades de educación ambiental.³³

En la acción alegó que no solo había una violación a su derecho al debido proceso, sino que, además, esta figura legal solamente protege la libertad individual de los seres humanos. En 2018, la Corte Constitucional seleccionó el caso para su revisión, mientras que Fundazoo, le solicitó realizar una audiencia pública con el fin de convocar a expertos en la materia para debatir sobre las razones científicas y jurídicas de la inconveniencia de permitir la protección de los animales a través de acciones constitucionales referentes a derechos fundamentales. Así es que el 8 de agosto de 2019 se convocó lo que sería la audiencia del caso del oso "Chucho". Finalmente, con una votación de siete en contra y dos a favor, la Sala Plena del Alto Tribunal,

32. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil AHC4806-2017, 26 de julio de 2017, acceso el 10 de agosto de 2023, <https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2017/07/habeas-corporus-oso-chucho.pdf>

33. "La polémica de los derechos de los animales detrás del oso 'Chucho'", *El Universal*, 28 de jul. de 2017, acceso el 11 de noviembre de 2019, <http://www.eluniversal.com.co/colombia/la-polemica-de-los-derechos-de-los-animales-detras-del-oso-chucho-258843>

mediante sentencia SU-016 de 2020, determinó que los animales no son sujetos de derecho, sino objetos de protección constitucional, y que el mejor lugar para Chucho en sus condiciones era el zoológico, ya que, al vivir gran parte de su vida en cautiverio, correría riesgo sin el cuidado humano³⁴.

Otro caso resonante fue el de la Amazonía colombiana, resuelto en julio del 2018. En el año 2016, la Amazonia colombiana perdió más de 70 mil hectáreas de selva, una cifra muy superior a la del año anterior. Esto motivó que 25 jóvenes y niños de siete a 26 años elevaran una impugnación, ya que consideraban que la deforestación amazónica contribuía al cambio climático y ponía en riesgo sus derechos en el futuro. La demanda puso su acento en la vulneración de los derechos de los niños y jóvenes demandantes, quienes tienen una esperanza de vida entre 75 a 80 años, y por ello terminarían afectados por el cambio climático hacia las décadas de 2040 a 2070. Esos impactos además se repetirían en las generaciones futuras.

Dando un paso de enorme importancia, la Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Civil, el 5 de abril de 2018, dictó una sentencia que declara que la Amazonía, como región ecológica, es un sujeto de derechos. Expresamente señaló que:

los derechos fundamentales a la vida, salud, el mínimo vital de libertad y la dignidad humana están ligados sustancialmente y determinados por el entorno y el ecosistema. Sin ambiente sano los sujetos de derecho y los seres sintientes en general no podemos sobrevivir, ni mucho menos resguardar esos derechos, para nuestros hijos ni para las generaciones venideras. Tampoco podrá garantizarse la existencia de la familia, de la sociedad o del propio Estado. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil 2018, 13).

De la lectura del párrafo transcrito ut supra, se puede notar la relación existente entre la Naturaleza, los seres humanos y los animales no humanos. En efecto, al afirmar que seres sintientes en general **no podemos**³⁵, incluye en una misma categoría jurídica a todos los seres sintientes, tanto humanos como no humanos.

3.5.- República de Costa Rica

En el ámbito judicial, la Sala Constitucional de Costa Rica, ha trazado una línea jurisprudencial que se orienta a superar los razonamientos antropocentristas al calificar a los animales como seres sintientes. En esta línea es dable mencionar el recurso de amparo interpuesto por la Asociación Costarricense Acara de Rescate Animal, la Fundación

34. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU016-20 Acción de Tutela contra Providencias de habeas Corpus, 23 de enero de 2020, acceso 11 de agosto de 2023, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU016-20.htm>

35. El resaltado es propio

Amigo Animal y la Organización de Voluntarios de Amor contra la empresa E. P. S. A, la Municipalidad de Belén y el Área Rectora de Salud de Belén. El 12 de marzo de 2012, las recurrentes interponen recurso de amparo contra los demandados manifestando que en varios medios de comunicación y por Internet se ha anunciado la realización de una actividad taurina al estilo “encierro de Pamplona”. Afirman que en el evento se pondrá en riesgo la vida de las personas participantes, así como la de los animales, a los que, además, se les infligirá daño, crueldad y maltrato pues serán salvajemente utilizados ocasionando hasta su muerte. Sostienen que este tipo de actividad constituye un pésimo ejemplo para la sociedad costarricense. La Corte, en primer lugar, tomó como base que la interdependencia entre el ser humano y la naturaleza comprende aspectos que exceden la mera preservación de recursos para garantizar el desarrollo económico de la sociedad humana. En realidad, conforma un proceso único de influencia recíproca, en el que uno actúa sobre el otro y simultáneamente ambos necesitan uno del otro para su propia supervivencia. Al respecto citó la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia C-666 al aseverar que:

...la posibilidad de que se vean afectados por tratos crueles, por acciones que comportan maltrato, por hechos que los torturen o angustien obliga a que las acciones que respecto de ellos se realicen por parte de los seres humanos sean expresión del comportamiento digno que hacia ellos deben tener seres dignos. En efecto, la superioridad racional –moral- del hombre no puede significar la ausencia de límites para causar sufrimiento, dolor o angustia a seres sintientes no humanos.

En segundo lugar, solicitó informe al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), el cual expuso una serie de riesgos para la salud e integridad de los animales que se utilizarían para el evento y que, según su criterio técnico especializado, hacen que dicha actividad no deba ser avalada. En primer término, no es recomendable para la salud de los toros que las carreras se hagan sobre adoquines, pues lo ideal es que sea sobre tierra o arena; en segundo término, afirman que el organizador no pudo responder cómo van a tirar los toros en estampida, no pudo decir cuál va a ser el estímulo para que salgan corriendo, esto podría ser con chuzos eléctricos, pegándoles, con bombetas, entre otros, todos los cuales constituyen métodos no autorizados ya que estresan a los animales; en tercer término, tampoco pudo responder qué haría en caso de tener un animal caído; cuarto, no pudo contestar qué haría si los animales se metieran entre la estructura de tubos, pudiendo lesionarse o lesionar a una persona. Y en cuarto término, citó varios artículos de la Constitución referidos al medio ambiente y su interpretación constitucional. En consecuencia, se concedió el amparo y ordenó a los organizadores del evento que se abstuvieran de realizar algún tipo de actividad relacionada con corridas de toros al estilo Pamplona³⁶.

36. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, “Sentencia n° 04620. Recurso de Amparo”, 10 de abril de 2012, acceso el 14 de agosto de 2012, <https://vlex.co.cr/vid/-499705058>

En similar línea argumentativa y teniendo en cuenta el precedente anteriormente expuesto, se resolvió el proceso de conocimiento interpuesto por la Fundación Pro-Zoológicos – FUNDAZOO- contra el Estado, por la incautación del león Kibú. En 1998, con diez meses de edad, el felino arribó a Costa Rica, procedente del Zoológico de la Habana, Cuba, y durante todos esos años estuvo en cautiverio bajo el cuidado de la actora. En base al detrimento en su salud, el Estado costarricense ordenó su confiscación y traslado tras comprobar que padecía una enfermedad renal irreversible, degenerativa y que se incumplieron las órdenes administrativas de mejorar las condiciones en las que se encontraba recluso.

Posteriormente, el 24 de julio de 2019, la Sala Constitucional tuvo que resolver una acción de inconstitucionalidad referida a la realización de una riña de gallos. En la misma, el accionante cuestionó la Ley 7451 ya que no fue aprobada por mayoría calificada, violando el procedimiento previsto en el artículo 124 de la Constitución. Fundamentalmente se agravó de lo que establecen los artículos 5 al 19 que a su parecer limitan el ejercicio del derecho de propiedad en franca contradicción de los artículos 495 y 496 del Código Civil que dejan claro que los animales están sujetos a tener dueño. Con respecto al fondo de la cuestión, alega que la precitada normativa violenta otros artículos constitucionales, a saber: el artículo 20, porque se limita la libertad de los accionantes para dedicarse a la actividad de la cría, comercialización y organización de peleas de gallos; del principio de igualdad del artículo 33, por el trato discriminatorio con respecto a otras actividades permitidas, como las carreras de caballos; de los artículos 37, 39 y 40 por haber sido detenidos sin indicio comprobado de haber cometido delito; del artículo 56 porque no se les permite elegir esa actividad como medio de trabajo y subsistencia y solicitan, en esencia, autorización de las peleas de gallos.

La Corte, teniendo en cuenta el precedente previamente desarrollado y la sentencia de la Corte colombiana, entre otros, rechazó la acción incoada. Es de interés para ilustrar su aporte al presente trabajo los siguientes párrafos:

...la noción del bienestar animal comporta un límite y una obligación de los seres humanos de actuar con respeto a los animales por tratarse de seres sintientes que forman parte del contexto en que se desarrolla la vida de las personas.

...De la relación entre la naturaleza y los seres humanos se puede inferir el estatus moral de la vida animal y el reconocimiento de la capacidad de sufrimientos a los mismos, por ello se entiende que son seres sintientes que conllevan a una serie de obligaciones para los seres humanos, de cuidado y protección³⁷.

37. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, “**Sentencia n° 2019013731. Acción de inconstitucional**”, 24 de julio de 2019, acceso el 14 de agosto de 2012, <https://vlex.co.cr/vid/sentencia-n-2019013731-sala-809447589>

Por último, en 2017, FUNDAZOO accionó contra el Estado reclamando que desde que Kibú fue sacado del Zoológico la cantidad de visitas decayó. No obstante, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección I, declaró falta de legitimación activa con respecto a la pretensión indemnizatoria a favor de los empleados de la Fundación y declaró sin lugar la demanda. Dicho decisorio fue objeto de recurso de casación ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, quien el 12 de octubre de 2021 rechazó el recurso interpuesto. Entre sus fundamentos se puede leer las deplorables condiciones en las que se encontraba Kibú, en una jaula que no constituía un lugar óptimo para su estancia, ya que carecía de estímulos adecuados y suficientes, además de las condiciones no solo de antigüedad sino de deterioro. La Corte, después de invocar diferentes normativas de otros países en la que se contempla y reconoce a los animales como seres sintientes o personas no humanas, las diversas sentencias reconociendo derechos a entidades naturales como los ríos Whanganui (Nueva Zelanda), Ganges (India), Atrato (Colombia), la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-23/17, y el caso de la orangutana Sandra (Argentina), enfatizó en el papel desempeñado por las instancias jurisdiccionales para que esa protección sea efectiva, debiendo decantarse las personas juzgadoras por la búsqueda de una verdadera justicia ecológica. Claramente sentó su postura la cual reza:

En criterio de esta Cámara el alegato del casacionista referido a que la jaula tenía más de 80 años de construida y que contaba con una llanta, tarimas, matones de zacate y algunos otros elementos, resulta inaceptable, en primer lugar porque constituye una negación del respeto y protección a los que tenía derecho el león Kibú, los cuales estaban en obligación de brindar las personas cuidadoras; y en segundo lugar y especialmente, porque degrada a Kibú como ser sintiente, al no reconocer que era necesario que el lugar donde pasaba su vida, tuviera condiciones dignas, que propiciara su salud en todas las aristas que esta conlleva y que buscara de alguna forma aliviar el hecho de que estaba en cautiverio³⁸.

3.6.- República Federativa de Brasil

A cuatro años de transcurrido el caso sobre la chimpancé Suiza –comentado al inicio del presente título-, en diciembre de 2009, el Proyecto Gran Simio Internacional (GAP), el Proyecto de Protección a los Grandes Primates, conjuntamente con representantes del movimiento de protección animal brasileño presentaron ante la Quinta Comarca de la Justicia Criminal del Estado de Río de Janeiro, un pedido de *habeas corpus* para el chimpancé Jimmy, de 26 años de edad, que hacía años vivía en solitario en una pequeña jaula en el Zoológico de Niterói (Río de Janeiro), privado de su derecho a la libertad de locomoción y a una vida digna. Los tribunales intermedios y el Supremo, tras varios meses de debate interno, denegaron la

38. Sala Primera, Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, “Res. 001754-F-S1-2021”, 12 de octubre de 2021, acceso el 14 de agosto de 2023, <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0004-1064894>

acción por improcedente. Al mismo tiempo que se juzgaba el *habeas corpus* de Jimmy, otro Tribunal, esta vez federal, aceptaba la petición del Ibama (Órgano de Protección a la Fauna Brasileña) sobre la retirada de todos los animales del zoológico de Niteroi, donde se encontraba Jimmy, debido a las malas condiciones de habitabilidad. Por tanto, tras 10 años de cautiverio en solitario y en malas condiciones, Jimmy fue trasladado al Santuario de Grandes Simios de Saracoba y el zoológico fue cerrado³⁹.

En los últimos años, algunas decisiones del Supremo Tribunal Federal han generado un intenso debate sobre los derechos de los animales. Estos casos son, a saber: la acción directa de inconstitucionalidad contra la Ley 15.299/13 del Estado de Ceará que regula la vaquejada como una práctica cultural y deportiva en 2016; el Recurso Extraordinario de 2019 sobre la constitucionalidad de la Ley 11.915/03 del Estado de Río Grande do Sul que prohibió el trato cruel y el sacrificio de animales, excepto en el caso del ejercicio del culto o liturgia de las religiones africanas y el caso RESP. 1.713.167/SP del 2018 sobre derecho de familia y custodia de los animales domésticos.

En el primero de los casos mencionados, el más alto Tribunal de Brasil, por una mayoría de 6 votos contra 5, anuló la ley cuestionada tachándola de inconstitucional. La vaquejada es una actividad típica muy arraigada en el nordeste brasileiro en la que dos vaqueros montados a caballo persiguen al toro en una arena tirándolo por el rabo. Quedó acreditado mediante pericias que la práctica provoca un sufrimiento innecesario a los toros, pues les produce fractura de patas, rotura de ligamentos y vasos sanguíneos y riesgos para su médula. También los caballos sufren lesiones. Por eso, los magistrados consideraron que esta actividad infringe una “crueldad intrínseca” a los animales que está prohibida por el artículo 225 de la Constitución Federal.

A contrario sensu, los jueces de la minoría votaron por la improcedencia de la acción alegando que la vaquejada era una manifestación cultural que no necesariamente implica un maltrato a los toros y, por lo tanto, que la ley del Estado de Ceará no atentaba contra ninguna norma de la Constitución Federal⁴⁰.

Los magistrados, en mayoría, abordaron conceptos de antropocentrismo, biocentrismo y sintiencia en sus votos al reconocer que, aunque a la fecha no se podía otorgar la titularidad de derechos jurídicos a los animales, como seres sintientes tenían al menos el derecho moral de no ser sometidos a crueldad. También señaló que, si bien el cuerpo del artículo 225 de la Constitución, apunta a una postura antropocéntrica, sus párrafos e incisos obligan a una relectura biocentrista. Por su parte, la Jueza Rosa Weber invocó la sintiencia al afirmar que

39. Pedro Pozas Terrados, “El Chimpancé Jimmy descansa en el Santuario del Proyecto Gran Simio de Brasil”. *Proyecto Gran Simio*, 9 de agosto de 2011, acceso el 8 de julio de 2023, <http://proyectogransimio.blogspot.com/2011/08/el-chimpance-jimmy-descansa-en-el.html>

40. Tribunal Supremo Federal de Brasil Control de Constitucionalidad. Maltrato Animal. Crueldad intrínseca. Práctica cultural. Sentencia del 6/10/2016 *Oficina de Referencia Extranjera de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina* (14 de septiembre de 2018) acceso el 8 de agosto de 2023, <https://www.csjn.gov.ar/dbre/verNoticia.do?idNoticia=2458>

la Constitución busca superar la visión antropocéntrica en favor de una biocéntrica ya que confiere un valor intrínseco a las formas de vida no humanas y el enfoque elegido por la Carta Magna para la preservación de la fauna y el bienestar de los animales fue la prohibición expresa de conductas crueles que atenten contra su integridad.

A continuación, se analiza el segundo de los casos, el Recurso Extraordinario contra la Ley del Estado Grande do Sul que habilitaba el sacrificio de animales en un ritual religioso. A diferencia del anterior, éste fue decidido por unanimidad de votos. En el decisorio, los magistrados afirmaron que la Constitución excluye del concepto de crueldad con animales, la práctica que utiliza animales en manifestaciones culturales. Defiende la posibilidad de sacrificio de animales en ritos religiosos siempre y cuando no haya excesos ni crueldad. Únicamente avalaron una eventual restricción en cuanto a los sacrificios motivada en que el animal fuera silvestre y en peligro de extinción. Sin embargo, se señala que no hay informes de uso de este tipo de animales. Del análisis de estas dos sentencias, se puede colegir que el Superior Tribunal Brasileiro toma los fundamentos de la sintiencia y no adopta una cosmovisión biocentrista ya que, para sus partidarios, cualquier sacrificio de animales incluso por motivos religiosos, aunque sin crueldad, sería condenable.

Y el tercero, siguiendo la misma línea de seres sintientes, el Superior Tribunal de Justicia entendió que las mascotas forman parte del núcleo familiar. Aunque la legislación civil brasileña les otorga el estatus de cosa/objeto de derecho, las mascotas tienen un valor subjetivo único. Por lo tanto, el problema jurídico va más allá de la mera posesión/propiedad. Se reconoció el derecho a la custodia compartida/visitas del ex cónyuge a la mascota, teniendo en cuenta que los animales de compañía son seres que, inevitablemente, tienen una naturaleza especial y, como seres sensibles, dotados de sensibilidad y experimentando los mismos dolores y necesidades biopsicológicas que los animales racionales, también se debe tener en cuenta su bienestar⁴¹.

Finalizando con la jurisprudencia brasileña, a fines del 2017, la organización no gubernamental Forum Nacional de Protección y Defensa Animal presentó un recurso solicitando como medida cautelar la prohibición de la exportación de reses vivas bajo el argumento que los animales vivos sufren un tratamiento cruel al ser enviados en largos viajes marítimos a otros países. El juez civil federal de Sao Paulo, Djalma Moreira Gomes, otorgó la cautelar, en febrero de 2018, pero el Tribunal Regional Federal de la Tercera Región dejó sin efectos de forma provisional, al atender un recurso presentado por el propio Gobierno brasileño. Sin embargo, en los últimos cinco años, el juez de primera instancia realizó varias audiencias públicas para discutir el asunto y escuchó a diferentes profesionales, que lo llevaron a ordenar la prohibición de forma definitiva, en abril de 2023 y ya no cautelar. En su decisión, el magistrado alegó que

41. Thiago Guerreiro Bastos y Ana Alice de Carli “Derecho de los animales no humanos en Brasil: una realidad en construcción” *Dictum* (2023): 106-123, ISSN 2959-1074.

los especialistas coincidieron en que los animales son seres vivos sensibles, capaces de sentir hambre, sed, dolor, frío, angustia y miedo, por lo que la protección de su dignidad debe prevalecer sobre el simple interés económico. Destacó que, para su exportación, los animales son hacinados y mantenidos confinados en navíos por semanas, y obligados a acostarse sobre sus propias heces y orina. Los viajes, por lo general de un mes, no están exentos de graves accidentes. En febrero de 2012 un problema en el sistema de ventilación de un navío que se dirigía a Egipto provocó la muerte de 2.750 animales y en noviembre de 2015 el naufragio de un carguero en el muelle de un puerto brasileño causó la muerte de 5.000 seres. Sin embargo, la sentencia fue apelada ante el Tribunal Regional Federal de la Tercera Región, el mismo que rechazó la cautelar⁴².

3.6.- República de Ecuador

El Noveno Tribunal de Garantías Penales del Guayas, el 23 de abril del 2015, condenó al capitán de la embarcación FERMARY 1 como autor responsable y a la tripulación como responsables cómplices del delito contra el medio ambiente tipificado en el Código Penal Ecuatoriano. El Tribunal concluyó que, conforme todas las pruebas aportadas, se encontraba acreditado que 357 tiburones fueron capturados dentro de la Reserva Marina de Galápagos, lo que conforme la normativa internacional, constitucional y penal, significaba lesionar al interés de la Naturaleza y del Estado Ecuatoriano. Destacó la obligación del Estado, establecida en el numeral 7 del artículo 3, y en el numeral 1 del artículo 277 de la Constitución, de garantizar los derechos de las personas, y de la Naturaleza. La especie capturada por la tripulación de la embarcación FERMARY 1, explicó el Tribunal, consistía en una especie vulnerable protegida como el tiburón, la pesca fue realizada parcialmente en la zona vedada de la Reserva Marina de Galápagos, para lo cual se utilizaron procedimientos de pesca prohibidos, como el Palangre o Lon Line. En síntesis, los magistrados señalaron que la Constitución de Ecuador en sus artículos 71, 72, 73, 83 numeral 6, 395 numeral 4, 396, 397 parte final y 405 establece preceptos, normas y principios referidos a los derechos de la Naturaleza o Pacha Mama; y que es deber del Estado establecer mecanismos para alcanzar la restauración de los daños a la Naturaleza y la adopción de herramientas aptas para mitigar las consecuencias nocivas. En igual sentido, concluyó que el Estado tenía la obligación de adoptar medidas de precaución y restricción para las actividades que pudieran producir la extinción de las especies y la destrucción de los ecosistemas⁴³. En este decisorio, se puede notar que la protección y la categorización jurídica proviene de los derechos de la Naturaleza en su conjunto y no de sus miembros en forma

42. “La prohibición de exportación de ganado vivo de Brasil depende de un tribunal” *SWI swissinfo.ch*, 29 abr. de 2023, acceso el 8 de noviembre de 2023, https://www.swissinfo.ch/spa/brasil-animales_la-prohibici%C3%B3n-de-exportaci%C3%B3n-de-ganado-vivo-de-brasil-depende-de-un-tribunal/48473912

43. Ecuador. Noveno Tribunal de Garantías Penales del Guayas “Parque Nacional Galápagos y otros c/ Primitivo Rigoberto Pachay Murillo y otros s/ delitos contra el medio ambiente” N° del proceso 09171-2015-0004 Consejo de la Judicatura. SATJE, 54-56

aislada.

Novedosamente, el 4 de diciembre de 2019, en forma totalmente inédita, la jueza Luz María Ortiz Guevara, a cargo de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia de Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, sentenció que los animales eran sujetos de derechos. El fallo tuvo lugar a raíz de una acción constitucional de medida cautelar presentada por Bernardo Gortaire, miembro del colectivo Movimiento Animalista Nacional MAN, por la cual solicitaba la prohibición de la riña de gallos que tendría lugar a las 48 horas, vale decir el día 6 de diciembre de 2019. En el afiche de propaganda anunciaba un premio de dos mil dólares al ganador que en 10 segundos termine con la vida de su opositor, lo que evidenció el tenor de violencia y muerte que corrían los gallos desde que son reproducidos y criados para morir en la arena de combate.

La acción constitucional se fundamentó en lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución de Montecristi del año 2008, siendo el país pionero en reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos. Y es que, en el último párrafo del precitado artículo, se referencia a todos los elementos que forman un ecosistema. Así las cosas, los actores resaltaron que los animales, al ser elementos de la Naturaleza debían ser protegidos y respetados, vale decir, su vida, debía ser salvaguardada por el Estado en tanto fragmentos del ecosistema. Ponderaron entre el derecho a vivir del animal frente al derecho a divertirse del ser humano, efecto que es posible de conseguir sin que medie la tortura y muerte de ningún ser vivo. Otro de los puntos señalados fue la contundencia de la Declaración de Cambridge que demuestra científicamente que los animales no humanos no se tomen como objetos o mercancías generadores de lucro, sino como individuos sintientes con derecho a la vida.

En los considerandos, la Dra. Ortiz al respecto manifestó:

“ ... por cuanto el estado protege a la NATURALEZA y al ser los gallos parte de la naturaleza también son sujetos de protección de derechos constitucionales, en la gallera al ser obligados a enfrentarse entre sí, con el ánimo de ganar; se causan entre ellos: lesiones, maltratos, incluso mutilaciones y en un extremo ocasionar la muerte, la Constitución del Ecuador de 2008 ya que reconoce expresamente a la naturaleza como sujeto de derecho, y atentar contra la vida de estos seres vivos que forman parte de la naturaleza, constituye un daño GRAVE E IRREPARABLE , y través de esta garantía, se quiere evitar o prevenir la vulneración de los derechos...⁴⁴” .

44. Las palabras de la Dra. Ortiz son tomadas de: “Ecuador reconoce a los animales como sujetos de derechos” *Derecho Animal* (s.f.), acceso el 12 de agosto de 2023, <https://derechoanimal.info/sites/default/files/attachments/Ecuador.pdf>

Haciendo caso omiso de lo resuelto, los defensores de las peleas organizaron esa misma noche una riña alterna desoyendo la sentencia de la jueza, para la misma hora y fecha, la que fue clausurada por la Agencia Metropolitana de Control por no contar con los permisos necesarios.

Consecuentemente, el 27 de enero de 2022, la Corte Constitucional en pleno reconoció que los animales silvestres eran sujetos de derechos de protección en tanto forman parte de la Naturaleza, al pronunciarse sobre una acción de *habeas corpus* en favor de una mona chorongó rescatada por la Autoridad Ambiental de una familia que la tuvo como mascota ilegalmente durante dieciocho años. Ana Beatriz Burbano Proaño, residente en la ciudad de Ambato, Ecuador, recibió en su hogar a una hembra de un mes de vida de la especie de monos chorongó (*Lagothrix lagothricha*), a la que llamó Estrellita. La cuidó y se convirtió en parte de la familia, adquirió sus costumbres y aprendió a comunicarse por medio de gestos y sonidos. Según el Libro rojo de mamíferos del Ecuador, la mona pertenecía a una especie de fauna silvestre en peligro de extinción. También figuraba en el apéndice II (“especies que podrían llegar a estar en peligro de extinción a menos que se controle estrictamente su comercio”) de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y en la categoría de amenaza global vulnerable según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

Cuando Estrellita tenía 18 años, la Unidad de Patrimonio Natural-Vida Silvestre de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente recibió una denuncia anónima sobre la tenencia de fauna silvestre en una vivienda de Ambato. Después de una serie de investigaciones, de la toma de fotografías y de visualizar, en la terraza de la casa, a Estrellita, en septiembre de 2018, el Ministerio del Ambiente determinó que personal de ese organismo debía realizar el seguimiento del espécimen para iniciar el proceso correspondiente. Casi un año después, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con la fiscalía, la Unidad de Protección del Medio Ambiente, Criminalística y el Grupo de Operaciones Especiales, retuvieron a Estrellita. Invocaron una infracción de la normativa ambiental vigente y la falta de la autorización administrativa. Un informe médico veterinario concluyó que la mona era adulta, que se encontraba por debajo de su peso normal y en estado de desnutrición y que tenía erizamiento y despigmentación del pelaje debido a una deficiente e inadecuada ración alimenticia, pérdida parcial de pelo en la parte interna de su brazo izquierdo con presencia de pequeñas manchas rojizas y resequedad o descamación de la piel, posiblemente por la presencia de hongos y desgaste de los dientes incisivos y de los colmillos, lo cual le provocaba dificultad para rasgar, romper o cortar alimentos sólidos, parte esencial de su dieta.

En octubre de 2019, Estrellita falleció, pero la Sra Burbano, sin tener conocimiento del deceso interpuso, en base en el artículo 71 de la Constitución y el 585 del Código Civil, una acción de *habeas corpus* contra el Ministerio del Ambiente, el propietario del Ecozoológico y

la Procuraduría General del Estado. Señaló que Estrellita debería estar decaída por encontrarse enjaulada por primera vez, lejos de su familia y sin posibilidad de integrarse a los de su especie. Solicitó que se le expidiera una licencia de tenencia de vida silvestre y su inmediato retorno a su hogar y a la par se comprometía a cuidarla de una manera adecuada a las necesidades de su especie.

Si bien el *habeas corpus* fue denegado porque, entre otros fundamentos, Estrellita ya había fallecido, la causa llegó a conocimiento de la Corte Constitucional quien revocó los anteriores pronunciamientos y emitió una sentencia de revisión. El propósito de su tratamiento esencialmente obedeció a la necesidad de desarrollar jurisprudencia vinculante, reconocer el alcance de los derechos de la Naturaleza y determinar si ésta abarca la protección de un animal silvestre en particular como la mona chorongo “Estrellita”.

A tales efectos, declaró que habían sido vulnerados los derechos de la Naturaleza, principalmente por los hechos que terminaron en la muerte de Estrellita. Precisó que, si bien la Naturaleza es sujeto de derechos, esa cualidad es compartida con todos sus miembros, elementos y factores. Por eso, el Derecho protege tanto a la Naturaleza considerada como la universalidad de seres, fenómenos y elementos bióticos y abióticos que conviven, interactúan y se manifiestan en la Tierra, como a cada uno de sus miembros o elementos singulares.

Continuó asegurando que en la Naturaleza se pueden identificar varios niveles de organización ecológica y, en este sentido, reconoció previamente la calidad de titulares de derechos a ecosistemas como manglares, ríos y bosques. A renglón seguido y de manera similar afirmó el valor inherente de los animales, así como la calidad de sujetos de derecho, pero diferentes a los humanos y que no debían ser protegidos únicamente desde una perspectiva ecosistémica o con relación a las necesidades del ser humano, sino principalmente desde una óptica centrada en su individualidad y en su valoración intrínseca.

El máximo Tribunal clasificó a los sujetos de derecho en sujetos individuales (personas humanas); colectivos (pueblos indígenas); de naturaleza patrimonial (compañías, asociaciones y otras personas jurídicas); sujetos de derecho humano (personas naturales); de derecho no humano (Estado y corporaciones) y de derecho sintientes en sentido lato (reactividad biológica) que poseen o no la capacidad para percibir y responder ante estímulos externos o internos. Los elementos y componentes bióticos de la naturaleza como plantas y animales, por regla general, gozan de la capacidad para percibir y responder ante estímulos de su entorno y activar mecanismos naturales. No todo animal es sintiente en sentido estricto, por lo que se debe analizar las características físicas, psicológicas y fisiológicas de cada especie.

Por su parte, el ser humano es un sujeto de derecho sintiente en sentido estricto, ha empleado su capacidad de subjetivización para potenciar una importante aptitud de reflexión,

que le ha permitido construir distintos ámbitos sociales, políticos, económicos, religiosos, culturales, científicos y psicológicos; expresar mediante lenguajes convencionales sus ideas, emociones, sentimientos y razonamientos, y construir relaciones interpersonales a nivel familiar, comunitario, social y mundial.

A diferencia, los animales no pueden equipararse a los seres humanos dado que sus naturalezas no son plenamente compatibles. Ello no significa que los animales no sean sujetos de derecho, sino que sus derechos sean observados como una dimensión específica de los derechos de la Naturaleza. Precisó que ciertos elementos de la Naturaleza son seres sintientes en un sentido estricto, en cuanto poseen, en mayor o menor medida, un sistema nervioso centralizado y especializado, con capacidad para recibir estímulos de su entorno y de su interior, procesar esa información y producir una respuesta especializada y subjetiva. Muchos animales son seres sintientes en sentido estricto, ya que sus respuestas ante los estímulos podían ser subjetivas porque eran capaces de analizar los estímulos como fuentes de dolor, sufrimiento o placer. Sin embargo, no todas las especies animales contaban con dicha característica.

En efecto, muchas especies del reino animal no poseen una estructura nerviosa centralizada y especializada. La Corte Constitucional señaló que las especies silvestres y sus individuos tenían derecho a no ser cazadas, pescadas, capturadas, recolectadas, extraviadas, tenidas, retenidas, traficadas, comercializadas o permutadas. Sostuvo que también tenían derecho al libre desarrollo de su comportamiento animal, y a no ser domesticadas ni obligadas a asimilar características o apariencias humanas⁴⁵.

En línea con la jurisprudencia de la Corte Constitucional sentada en el caso Estrellita comentado *ut supra*, en abril de 2022, un juez del Consejo de la Judicatura de Napo -situado en el centro norte del país- negó un *habeas corpus* interpuesto por un grupo de personas que querían que las autoridades les devolvieran un oso perezoso que habían capturado y mantenido en cautiverio desde 2018, alegando que eran los propietarios. Dicho ejemplar fue sacado de su hábitat y criado como mascota en un restaurante de la ciudad de Tena -capital de la provincia de Napo-. Tras una denuncia, las autoridades rescataron al animal y lo trasladaron a un centro de rescate y rehabilitación. Según los estudios realizados por Protección Animal Ecuador, el oso tenía sobrepeso, dientes y uñas dañadas debido a años de cautiverio y mala crianza.

La Justicia argumentó que los animales salvajes no son mascotas, y que el oso perezoso no sería devuelto. Tras ello, las autoridades rescataron al animal y lo trasladaron a

45. Corte Constitucional de Ecuador, “Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos) Caso “Mona Estrellita”, 27 de enero de 2022, acceso el 12 de agosto de 2023, http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYw1pdGUnLCB-1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQyYTM2NC1kOGNiMwYwViMwMucGRmJ30=

IV. CONCLUSIONES

En el presente artículo se analizó la jurisprudencia de algunos Estados de Asia, Sudáfrica, España y América –a excepción de Argentina- que fueron abandonando el status jurídico de cosas con respecto a los animales no humanos.

Como conclusión final, se enfatiza que en la jurisprudencia paulatinamente se produjo un giro virtuoso en el tratamiento jurídico de los animales no humanos, limitando el accionar de los humanos para con los demás seres con los que comparte el planeta.

En todas las sentencias se destaca la valentía de los magistrados tanto de las Cortes Supremas, en algunos países, como las de los Tribunales Inferiores de otros en horadar el *statu quo* de todos los seres vivientes como cosas, objeto de apropiación y dominio imperante, aún en contradicción con su legislación vigente.

Fundamentalmente, a nivel jurisprudencial, este cambio se hizo plausible en la América Latina, en países en los cuales, a la fecha, si bien existen proyectos legislativos para modificar el status jurídico de los animales no humanos, son pocos los que consiguieron su consagración definitiva. Frente a la impasividad de uno de los Poderes del Estado –el Legislativo-, otro de los Poderes –el Judicial-, tomó nota de la evolución existente en la sociedad acerca de la consideración de los demás seres vivos, marcando la ruptura con la clásica visión antropocéntrica mecanicista de René Descartes según la cual, recordamos, la Naturaleza misma –y todos sus componentes, léase los animales no humanos- no son más que una máquina y su estructura y funcionamiento es comparable al de un aparato.

Si comparamos con la legislación analizada en la segunda parte de este trabajo de investigación, es marcada la diferencia con Europa. Casi no se registraron casos jurisprudenciales en los que se aplicase la novel legislación, por ejemplo, en Alemania, Suiza, Portugal, Francia, Luxemburgo. Únicamente el caso de España, que previo a la reforma del Código Civil de 2022 se registraron varias sentencias calificando a determinadas especies animales como seres sintientes y una ya con la nueva ley vigente. Es que estas modificaciones se produjeron hace no muchos años y generalmente un proceso judicial toma un tiempo de resolución.

En esta línea de pensamiento, es dable destacar la categorización realizada por los Tribunales de la India, Colombia (con sus críticas por la confusión entre las diferentes perspectivas) y Ecuador que dieron un paso más adelante y no solo los caracterizaron como seres vivientes merecedores de un trato compasivo, sino como sujetos de derechos, con todas las consecuencias que ello implica.

Nunca tan cierta y actual es la siguiente frase: “Los humanos tienen su justicia, se pueden defender, los animales no. Seamos su voz”.

Y este es el aporte de estas páginas a dicha reflexión.

Los invitamos a la lectura de la segunda unidad de análisis de esta tercera parte referida a la nutrida jurisprudencia argentina, citada como fuente -por ejemplo, el caso Sandra- en muchas de las sentencias latinoamericanas.

REFERENCIAS

- Audiencia Provincial de Málaga. “Sentencia Civil N° 316/2018”, 14 de mayo de 2018. Acceso el 12 de agosto de 2023 desde <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/76b4eb6c94e7e3a0/20200805>
- Audiencia Provincial de Valencia, Sección Sexta. “Sentencia N° 418/2020”, 25 de septiembre de 2020. Acceso 12 de agosto de 2023 desde <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/cb4f6b784351ab22/20201215>
- Constitutional Court of South Africa. “National Society for the Prevention of Cruelty to Animals v Minister of Justice and Constitutional Development and Another” Case CCT 1/16, 8 de diciembre de 2016. Acceso el 9 de agosto de 2023 desde <http://www.saflii.org/za/cases/ZACC/2016/46.pdf>
- Condoy Truyenque, Marcia. “Comentario a la sentencia de la Corte Superior de Islamabad sobre el derecho a la libertad de un elefante y los animales” *Pasión por el Derecho*, 10 de julio de 2020. Acceso el 9 de agosto de 2023 desde <https://lpderecho.pe/sentencia-corte-superior-islamabad-derecho-libertad-animales/#ftn14>
- Corte Constitucional de la República de Colombia. “Sentencia C-467”, 31 de agosto de 2016. Acceso el 11 de agosto de 2023 desde <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-467-16.htm>
- Corte Constitucional de Ecuador. “Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos) Caso “Mona Estrellita”, 27 de enero de 2022. Acceso el 12 de agosto de 2023 desde http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWViMWMucGRmJ30=
- Corte Constitucional de la República de Colombia. “Sentencia C-666/10”, 30 de agosto de 2010. Acceso el 12 de agosto de 2023 desde <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. “Sentencia SU016-20 Acción de Tutela contra Providencias de habeas Corpus”, 23 de enero de 2020. Acceso 11 de agosto de 2023 desde <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU016-20.htm>

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. “AHC4806-2017”, 26 de julio de 2017. Acceso el 10 de agosto de 2023 desde <https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2017/07/habeas-corpus-oso-chucho.pdf>
- Crespo Santiago, Víctor. “Los animales no humanos como titulares de derechos legales: la sentencia del Alto Tribunal de Uttarakhand en el caso Narayan Dutt Bhatt contra el Estado de Uttarakhand y otros” *Revista Bioética y Derecho* 46 (2019): 203-217, ISSN 1886-5887, <https://doi.org/10.1344/rbd2019.0.27097>
- Delhi High Court. “People For Animals vs Md Mohazzim & Anr”, 15 may, 2015. Acceso el 13 de agosto de 2023 desde https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/India_People-For-Animals-vs-Md-Mohazzim-Anr-_61.pdf
- Fobar, Rachel “La elefanta Happy no es una persona, según la Justicia de Nueva York” *National Geographic*, 15 de jun. de 2022. Acceso el 10 de agosto de 2023 desde <https://www.nationalgeographic.es/animales/2022/06/la-elefanta-happy-no-es-una-persona-segun-la-justicia-de-nueva-york>
- Ecuador. Noveno Tribunal de Garantías Penales del Guayas. “Parque Nacional Galápagos y otros c/ Primitivo Rigoberto Pachay Murillo y otros s/ delitos contra el medio ambiente” N° del proceso 09171-2015-0004 Consejo de la Judicatura. SATJE, 54-56.
- “Ecuador reconoce a los animales como sujetos de derechos” *Derecho Animal* (s.f.) Acceso el 12 de agosto de 2023 desde <https://derechoanimal.info/sites/default/files/attachments/Ecuador.pdf>
- “Ecuador reconoció los derechos legales de animales silvestres”. *El tablero digital*, 22 de abr. de 2022. Acceso el 12 de agosto de 2023 desde <https://www.eltablerodigital.com.ar/index.php/diversidad/458-ecuador-reconocio-los-derechos-legales-de-animales-silvestres>
- González Cortés, Javier. “Los derechos de los animales en Colombia: una enmarañada serie de discursos” *Revista Bioética y Derecho* 48 (2020) 245-260, - ISSN 1886-5887, <https://doi.org/10.1344/rbd2020.48.29247>
- Guerreiro Bastos, Thiago y de Carli, Ana Alice. “Derecho de los animales no humanos en Brasil: una realidad en construcción” *Dictum* (2023): 106-123, ISSN 2959-1074.
- In The Hight Court of Punjab y Haryana “Karnail Singh and others versus State of Haryana” 31 de mayo de 2019. Acceso el 9 de agosto de 2023 desde <https://www.jurist.org/news/wp-content/uploads/sites/4/2019/06/PHCJudgment31519.pdf>

- Islamabad High Court, Islamabad (Judicial Department) “Islamabad Wildlife Management Board versus Metropolitan Corporation Islamabad, etc” W.P. No. 1155/2019, 14 de diciembre de 202. Acceso el 9 de noviembre de 2023 desde http://mis.ihc.gov.pk/attachments/judgements/W.P-1155-2019_____14-12-2020_____.pdf
- Juzgado de Primera Instancia N° 11 de Madrid, “Sentencia 358/2021”, 18 de octubre de 2021. Acceso el 12 de agosto de 2023 desde <https://derechoanimal.info/sites/default/files/doc-law/Sentencia%207.10.2021.pdf>
- Juzgado de Primera Instancia N° 11 de Oviedo “Auto 00009/2022” 13 de enero de 2022. Acceso el 10 de agosto de 2023 desde https://www.icaoviedo.es/res/comun/biblioteca/3639/Auto%20Oviedo%20Letrada%20Mar%C3%ADa%20Girona%20Apadevi_Censurado.pdf
- “La polémica de los derechos de los animales detrás del oso ‘Chucho’”. *El Universal*, 28 de jul. de 2017. Acceso el 11 de noviembre de 2019 desde <http://www.eluniversal.com.co/colombia/la-polemica-de-los-derechos-de-los-animales-detras-del-oso-chucho-258843>
- “La prohibición de exportación de ganado vivo de Brasil depende de un tribunal” *SWI swissinfo.ch*, 29 abr. de 2023. Acceso el 8 de noviembre de 2023 desde https://www.swissinfo.ch/spa/brasil-animales_la-prohibici%C3%B3n-de-exportaci%C3%B3n-de-ganado-vivo-de-brasil-depende-de-un-tribunal/48473912
- “Pedido Habeas Corpus para chimpancé que vive sólo en zoológico” *Protecao aos Grandes Primatas*, 17 de diciembre de 2009. Acceso el 8 de julio de 2023 desde <http://www.projetogap.org.br/es/noticia/pedido-habeas-corpus-para-chimpance-que-vive-solo-en-zoologico/>
- Poder Judicial de España, Comunicado Oficial, “Un juez de Valladolid otorga la “custodia compartida” de un perro a una pareja que pleiteaba por la propiedad del animal”, 28 de mayo de 2019. Acceso el 12 de agosto de 2023 desde <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Noticias-Judiciales/Un-juez-de-Valladolid-otorga-la--custodia-compartida--de-un-perro-a-una-pareja-que-pleiteaba-por-la-propiedad-del-anim#:.-:text=El%20Juzgado%20de%20Primera%20Instancia,de%20seis%20meses%20cada%20a%C3%B1o>
- Porcelli, Adriana Margarita y Martínez, Adriana Norma y. “Bases éticas, filosóficas y jurídicas acerca del status legal de los animales no humanos. Actuales tendencias jurisprudenciales y legislativas estatales. Primera Parte” *Lex* 30, año XX, II (2022): 47-82, ISSN 2313-1861, <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v20i30.2539>

- Porcelli, Adriana Margarita y Martínez, Adriana Norma. “Bases éticas, filosóficas y jurídicas acerca del status legal de los animales no humanos. Actuales tendencias jurisprudenciales y legislativas estatales. Segunda Parte” *Lex* 31, año XXI (2023): 71-112, ISSN 2313-1861, <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v20131.2465>
- “Por fin en España los animales son seres “sintientes” *Fundación Affinity* (3 de diciembre de 2021) Acceso el 15 de febrero de 2023 desde <https://www.fundacion-affinity.org/blog/por-fin-en-espana-los-animales-son-legalmente-seres-sintientes#:~:text=El%20Congreso%20por%20fin%20ha,reconocidos%20como%20sujetos%20de%20derecho>
- Pozas Terrados, Pedro “El Chimpancé Jimmy descansa en el Santuario del Proyecto Gran Simio de Brasil”. *Proyecto Gran Simio*, 9 de agosto de 2011. Acceso el 8 de julio de 2023 desde <http://proyectogransimio.blogspot.com/2011/08/el-chimpance-jimmy-descansa-en-el.html>
- Rosa, María Elisa. “A un año de la sentencia que liberó al elefante más triste del mundo” *Diario DPI Suplemento Personas no Humanas* 29, 31 marzo de 2021, ISSN 2362-3217. Acceso el 9 de agosto de 2023 desde https://dpicuantico.com/area_diario/doctrina-en-dos-paginas-diario-dpi-suplemento-personas-no-humanas-nro-29-31-03-2021/
- Rosales Ávalos, Eliseo “Familias multiespecie, más derechos para los animales”, *El Economista*, 3 de abr. de 2023. Acceso el 12 de agosto de 2023 desde <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Familias-multiespecie-mas-derechos-para-los-animales-20230403-0022.html>
- Rosales Ávalos, Eliseo “Los perrhijos ya son sujetos de derechos”, *El Economista*, 25 de jun. de 2023 Acceso el 12 de agosto de 2023 desde <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Los-Perrhijos-ya-son-sujetos-de-derechos-20230625-0054.html>
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, “Sentencia nº 04620. Recurso de Amparo”, 10 de abril de 2012. Acceso el 14 de agosto de 2012 desde <https://vlex.co.cr/vid/-499705058>
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, “Sentencia nº 2019013731. Acción de inconstitucional”, 24 de julio de 2019. Acceso el 14 de agosto de 2023 desde <https://vlex.co.cr/vid/sentencia-n-2019013731-sala-809447589>
- Sala Primera, Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, “Res. 001754-F-S1-2021”, 12 de octubre de 2021. Acceso el 14 de agosto de 2023 desde <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0004-1064894>

- Supreme Court, New York County, “In the Matter of a Proceeding under Article 70 of the CPLR for a Writ of Habeas Corpus, the Nonhuman Rights Project, Inc. ex rel. Hercules & Leo v. Stanley”, Jul. 29 2015. Acceso el 13 de agosto de 2023 desde <https://casetext.com/case/article-70-of-the-cplr-for-a-writ-of-habeas-corpus-the-nonhuman-rights-project-inc-ex-rel-hercules-leo-v-stanley/case-details>
- Supreme Court of India, “Animal Welfare Board Of India vs A. Nagaraja & Ors”. 7 may, 2014. Acceso el 13 de agosto de 2023 desde <https://indiankanoon.org/doc/39696860/>
- Supreme Court of Oregon, “STATE of Oregon, Respondent on Review, v. Linda Diane FESSENDEN, Petitioner on Review. State of Oregon, Respondent on Review, v. Teresa Ann Dicke, Petitioner on Review”, August 7, 2014. Acceso el 14 de agosto de 2023 desde <https://casetext.com/case/state-v-fessenden-3#p774>
- Tribunal Supremo Federal de Brasil Control de Constitucionalidad. Maltrato Animal. Crueldad intrínseca. Práctica cultural. Sentencia del 6/10/2016 Oficina de Referencia Extranjera de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (14 de septiembre de 2018) Acceso el 8 de agosto de 2023 desde <https://www.csjn.gov.ar/dbre/verNoticia.do?idNoticia=2458>
- “Un tribunal de la India le reconoce a los animales los mismos derechos que a las personas”, *20 minutos* 21 de jul. de 2018. Acceso el 12 de noviembre de 2019 desde <https://www.20minutos.es/noticia/3400546/0/tribunal-india-reconoce-animales-mismos-derechos-personas/>

United States. District Court, D. Hawaii. “Palila (Psittirostra bairdii), an endangered species, Sierra Club, a Non-Profit Corporation, National Audubon Society, a Non-Profit Association, Hawaii Audubon Society, a Non-Profit Association, and Alan C. Ziegler, Plaintiffs, v. Hawaii Department of Land and Natural Resources, and Susumu Ono, in his capacity as Chairman of the Hawaii Board of Land and Natural Resources, Defendants”. June 6, 1979. 471 F.Supp. 985 (1979) Civ. No. 78-0030.

- United States. Supreme Court Country of Orleans. Petitioner Nonhuman Rights Projects, Inc., on Behalf of Happy v. James J. Breheny. Acceso el 10 de noviembre de 2019 desde <https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/086/775/000086775.pdf>

RECIBIDO:18/07/2023

APROBADO: 30/10/2023